



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**NIVEL DE EFECTIVIDAD PROCESAL DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS SUJETOS
PROCESALES EN LAS FISCALÍAS PENALES DE LA PROVINCIA
DE SAN ROMÁN - 2018, EN EL MARCO DE LA VIGENCIA DEL
DECRETO LEGISLATIVO 957**

TESIS

PRESENTADO POR:

Bach. AYDE MILAGROS MALDONADO MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2020



DEDICATORIA:

A la energía Divina, por permitirme concretizar esta tan importante meta en mi formación profesional.

A mis adorados padres Roger y Ruth por su inmenso amor y a quienes dedico el resultado de su esfuerzo y sacrificio, a mis queridos hermanos Ronald Rogger y Luz Nery por tantos momentos compartidos y por sus palabras de aliento y a mi adorada hermanita Valery quien con su existencia nos alienta a amar la vida.

Con la alegría de vivir esta hermosa vida!

Milagros Maldonado.



AGRADECIMIENTO:

A mis padres por sus consejos y su apoyo incondicional en cada uno de mis proyectos.

A la Universidad Nacional del Altiplano, mi ALMA MATER.

A los catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas por sus enseñanzas y su orientación académica en mi formación profesional. En especial al Dr. Jovin Valdez Peñaranda, Dr. Rene Deza Colque, Dr. Walter Gálvez Condori, Dr. Moisés Mariscal Flores y Dra. Diana Dueñas Roque.

Milagros Maldonado.



INDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE DE FIGURAS

INDICE DE TABLAS

ACRONIMOS

RESUMEN 9

ABSTRACT..... 11

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA..... 13

1.2.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA 14

1.3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 14

1.4.- HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN..... 15

CAPITULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... 16

2.2. MARCO TEORICO 20

2.3.-MARCO CONCEPTUAL 55

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN 62

3.2.- METODO DE INVESTIGACIÓN 62

3.3.- POBLACIÓN Y MUESTRA..... 63

3.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... 65



3.5.- DISEÑO ESTADÍSTICO	65
3.6.- EL DISEÑO DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS	66
3.7.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	67
CAPITULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1.- RESULTADOS PARA DETERMINAR CUÁL ES EL NIVEL DE EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD... ..	68
4.2.- RESULTADOS PARA DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA LOS SUJETOS PROCESALES INSTAN LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.	77
4.3.- RESULTADOS PARA DETERMINAR QUÉ FACTORES SE ADVIERTEN EN SU APLICACIÓN EN LAS FISCALÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN EN EL AÑO 2018.	81
V. CONCLUSIONES.....	109
VI. RECOMENDACIONES.....	111
VII. REFERENCIAS.....	112
ANEXOS.....	117

ÁREA: DERECHO PÚBLICO
LÍNEA: DERECHO PENAL
TEMA : PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020.



ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1 - Diagrama de encuesta.....	69
Ilustración 2 - Diagrama de encuesta.....	71
Ilustración 3 - Diagrama de encuesta.....	73
Ilustración 4 - Diagrama de encuesta.....	75
Ilustración 5 - Aplicación del Principio de Oportunidad.....	78
Ilustración 6 - Relación entre la edad del imputado y su aplicación	82
Ilustración 7 - Relación de género del imputado	85
Ilustración 8 - Relación entre procedencia del imputado	87
Ilustración 10 - Relación entre grado de instrucción del imputado	89
Ilustración 11 - Relación entre edad del agraviado.....	92
Ilustración 12 - Relación entre género del agraviado	95
Ilustración 13 - Relación entre la procedencia del agraviado.....	98
Ilustración 14 - Relación entre grado de instrucción del agraviado.....	101
Ilustración 15 - Nivel de efectividad procesal	104
Ilustración 16 - Estado de la carpeta fiscal	105



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Encuesta a Magistrados y personal fiscal del Ministerio Público	68
Tabla 2 - Encuesta a Magistrados y personal fiscal del Ministerio Público	70
Tabla 3 – Encuesta a los magistrados del Ministerio Público y personal fiscal	73
Tabla 4 - Nivel de efectividad procesal	74
Tabla 5 - Aplicación del Principio de Oportunidad	78
Tabla 6 - Relación de edades	81
Tabla 7 - Relación de género del imputado y aplicación del P.O.....	84
Tabla 8 - Relación entre procedencia del imputado	86
Tabla 9 - Relación entre el grado de instrucción del imputado y la solicitud.....	89
Tabla 10 - Relación entre edad del agraviado.....	91
Tabla 11 - Relación entre género del agraviado	94
Tabla 12 - Relación entre la procedencia del agraviado y la solicitud de aplicación	97
Tabla 13 - Relación entre grado de instrucción del agraviado	100
Tabla 14 - Nivel de efectividad procesal	103
Tabla 15 - Estado de la carpeta fiscal	105



ACRÓNIMOS

Const.	: Constitución
CPP	: Código Procesal Penal
CPC	: Código Procesal Civil
CP	: Código Penal
CC	: Código Civil
TC	: Tribunal Constitucional
D.S.	: Decreto Supremo
D.L.	: Decreto Legislativo
PJ	: Poder Judicial
MP	: Ministerio Público
LOMP	: Ley Orgánica del Ministerio Público
FPPCP	: Fiscalía Provincial Penal Corporativa
PNP	: Policía Nacional del Perú
F.J.	: Fundamento Jurídico
Carp. Fis	: Carpeta Fiscal
p.	: Página
pp.	: Páginas
Art.	: Artículo
P.O.	: Principio de Oportunidad



RESUMEN

Objetivos: El presente trabajo de investigación tiene por objetivo determinar el nivel de efectividad procesal de la aplicación del principio de oportunidad, en qué medida los sujetos procesales instan su aplicación y que factores que se advierten en las fiscalías penales de la Provincia de San Román en el año 2018, considerando que la población está conformada por 498 carpetas fiscales y 23 fiscales penales, ello entre fiscales provinciales y fiscales adjuntos penales, los mismos que se encargan de la aplicación del principio de oportunidad. **Materiales y métodos:** En la presente investigación se realizó un fichaje en las carpetas fiscales donde se ha emitidos las disposiciones de aplicación de principio de oportunidad, a así como los procedimientos metodológicos que comprende la investigación cuantitativa no experimental, aplicando la técnica de análisis de contenido; ficha de observación documental y la aplicación estructurada de encuestas, luego se procedió a realizar un análisis interpretativo de todos los datos. **Resultados:** se tiene que entre la primera y segunda fiscalía penal corporativa de la Provincia de San Román, del 100% de casos en el año 2018, solo se han aplicado principio de oportunidad en un 29.5%, del mismo que se denota que se está generando carga procesal en los juzgado penales del investigación preparatoria de San Román, cuando bien esos procesos podrían concluir en sede fiscal. Así mismo se tiene que los sujetos procesales (imputado y agraviado) no instan de manera óptima a la aplicación del principio de oportunidad, es decir que presentan solicitudes de aplicación de manera baja, ello por desconocimiento de las partes y por ultimo según la observación en las carpetas fiscales revisadas, donde el 62.2% de los agraviados son de procedencia urbana y el 33.3% que proceden del área rural, así mismo en su aplicación en un mayor porcentaje son a los imputados y agraviados provenientes de zona urbana a quienes más procesos con principio de oportunidad se someten. **Conclusiones:** Con la única finalidad de obtener la conclusión del presente



trabajo de investigación por lo cual se tiene que el principio de oportunidad no es aplicado efectivamente en la Fiscalías Penales de la provincia de San Román, así mismo los sujetos procesales instan la misma de manera regular, de modo que la mediana efectividad del principio de oportunidad estaría generando carga procesal en los juzgados penales.

Palabras Clave: Principio, Principio de Oportunidad, Ejercicio de la Acción Penal, Efectividad, Sujetos Procesales.



ABSTRACT

Objectives: The present research work aims to determine the level of procedural effectiveness of the application of the principle of opportunity, to what extent the procedural subjects urge its application and what factors are noticed in the criminal prosecutor's offices of the Province of San Roman in 2018, considering that the population is made up of 498 fiscal files and 23 criminal prosecutors, this between provincial prosecutors and criminal deputy prosecutors, the same ones who are in charge of applying the principle of opportunity. **Materials and methods:** In this research, a registration was carried out in the fiscal folders where the provisions for the application of the principle of opportunity have been issued, as well as the methodological procedures that comprise the quantitative non-experimental research, applying the content analysis technique; Documentary observation file and structured application of surveys, then an interpretive analysis of all the data was carried out. **Results:** between the first and second corporate criminal prosecutor's office of the Province of San Roman, of 100% of cases in 2018, only the principle of opportunity has been applied in 29.5%, of which it is denoted that it is generating procedural burden in the criminal courts of the preparatory investigation of San Roman, when these processes could well conclude at the fiscal headquarters. Likewise, it is observed that the procedural subjects (accused and aggrieved) do not urge the application of the principle of opportunity in an optimal way, that is, they present low application requests, this due to ignorance as well as disinterest in the Corporate Criminal Prosecutors of the province of San Roman and finally according to the observation in the fiscal files reviewed, where 62.2% of the aggrieved are of urban origin and 33.3% that come from the rural area, likewise in its application in a greater percentage they are to the accused and aggrieved from urban areas to whom more processes with the principle of opportunity are submitted. **Conclusions:** With the sole



purpose of obtaining the conclusion of the present investigation, which is why the principle of opportunity is not applied effectively in the Criminal Prosecutor's Office of the province of San Roman, likewise the procedural subjects urge the same in a manner regulate, so that the medium effectiveness of the principle of opportunity would be generating procedural burden in criminal courts.

Key Words: Principle, Principle of Opportunity, Exercise of Criminal Action, Effectiveness, Procedural Subjects.



I.- INTRODUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente en nuestra sociedad se han incrementado los índices de criminalidad así como la irresponsabilidad, ello debido a los tantos ciudadanos que infringen los preceptos normativos, situación que se ve reflejada como un problema para el Estado, motivo por el cual los legisladores vieron por conveniente la aplicación de un principio de oportunidad, el mismo que se aplica en delitos dolosos y culposos ello claramente bajo las condiciones que la ley establece, es así que el principio de oportunidad tiene como finalidad la descriminalización, el resarcimiento a la víctima, la eficiencia del sistema de justicia. Para ello fue necesario investigar el nivel de efectividad de la aplicación del principio de oportunidad, en qué medida los sujetos procesales instan su aplicación y que factores se advierten en su aplicación en las fiscalías penales de la Provincia de San Román en el año 2018.

Se tiene que mediante la aplicación del principio de oportunidad, el órgano que está encargado de la persecución penal, que en este caso esta personificado por el Ministerio Público, se abstenga o suspenda provisionalmente el ejercicio de la acción penal, el mismo que está justificado por la teoría utilitarista que se subsume en el descongestionamiento del sistema judicial, así como la optimización de los recursos con el solo fin de sancionar los delitos menores que no afecten el interés público. Así mismo el principio de oportunidad es un mecanismo mediante el cual los imputados al acogerse a esta figura jurídica no les genera antecedentes penales puesto que el proceso queda archivado en sede fiscal, sin embargo pese a los beneficios que brinda y la finalidad para la cual se ha creado, los delitos de bagatela siguen generando carga procesal en los



juzgados penales de la provincia de San Román del Distrito Judicial de Puno, es por ello que se realiza la presente investigación con la finalidad de dar posibles soluciones.

1.2.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación se proyecta a dar respuesta a las siguientes interrogantes formuladas:

PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de efectividad procesal del principio de oportunidad, en qué medida los sujetos procesales instan su aplicación y que factores se advierten en su aplicación en las fiscalías penales corporativas de la Provincia de San Román en el año 2018?

PROBLEMAS ESPECIFICOS

1. ¿Cuál es el nivel de efectividad procesal de la aplicación del principio de oportunidad?
2. ¿En qué medida los sujetos procesales instan la aplicación de principio de oportunidad?
3. ¿Qué factores se advierten en su aplicación en las fiscalías penales de la Provincia de San Román en el año 2018?

1.3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de efectividad procesal del principio de oportunidad, en qué medida los sujetos procesales instan su aplicación y que factores se advierten en su aplicación en las fiscalías penales corporativas de la Provincia de San Román en el año 2018.



OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar cuál es el nivel de efectividad procesal de la aplicación del principio de oportunidad
2. Determinar en qué medida los sujetos procesales instan la aplicación de principio de oportunidad
3. Conocer que factores se advierten en su aplicación en las fiscalías penales corporativas de la Provincia de San Román en el año 2018.

1.4.- HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

HIPÓTESIS GENERAL

Dado que el principio de oportunidad, es un mecanismo de simplificación procesal, mediante el cual el Ministerio Público se abstiene de ejercitar la acción penal: Es probable que el principio de oportunidad tenga un nivel deficiente de efectividad procesal ello en las fiscalías penales corporativas de la Provincia de San Román en el año 2018, ello debido a que no existe una correcta aplicación, aunado a ello se tiene que los sujetos procesales no instan su aplicación, advirtiéndose diversos factores.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. El principio de oportunidad no es efectiva su aplicación en las fiscalías penales corporativas de la provincia de San Román.
2. Los sujetos procesales, no instan su aplicación al principio de oportunidad
3. Existen diversos factores en su aplicación



II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se realizó las investigaciones respectivas sobre los posibles antecedentes de la presente investigación, de los cuales existen investigaciones a nivel internacional y nacional, así como fuentes bibliográficas que de manera directa o indirecta se relacionan con el presente trabajo de investigación y son:

2.1.1.- A NIVEL INTERNACIONAL

1.- Tesis presentado por Brayan Mauricio AREVALO RODRIGUEZ (2017), “PRINCIPIOS DE LA CORTE INTERAMERICANA: ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA” para obtener el título de Abogado, sustentada en la facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Cúcuta – Colombia. Concluye que:

- Como se vislumbra, la aplicabilidad del principio de oportunidad emana directamente de la facultad discrecional en cabeza de la Fiscalía General de la Nación; empero, el principio de oportunidad y los preacuerdos, como mecanismos de disposición de la pretensión penal, cuentan con motivaciones, límites y controles adecuados, lo cual los aleja de la arbitrariedad.

El principio de Oportunidad sería entonces una forma de admitir que el Estado es incapaz de perseguir todas las conductas criminales y podría evitar la selección arbitraria que se efectúa en el sistema judicial, al contemplar expresamente los casos en que el Estado renuncia a la persecución penal, pero el principio de oportunidad guarda en su esencia misma un fundamento que podría igualmente tacharse de hipócrita o al menos contradictorio. De un lado, el Estado criminaliza una serie de conductas en el Código Penal y posteriormente eleva todas las penas;



de otro, descriminaliza esas mismas conductas en el Código de Procedimiento Penal por lo que tal situación deja la sensación de que se desea engañar al ciudadano, haciéndole creer que lo que las leyes penales condenan será efectivamente juzgado por el Estado.

La aplicación del principio de oportunidad permite acelerar la actuación del Estado, específica y globalmente. Lo primero, porque la actuación penal concreta se evacua sin ir a mayores. Lo segundo, porque no tiene que arrastrar con ese cúmulo de actuaciones, permitiendo concentrarse en otras, con mayor disponibilidad.

- En Colombia encontramos algunos antecedentes legislativos del principio de oportunidad pero de manera concreta sólo se estableció con el Acto Legislativo 03 de 2002 como principio y, su definición no apareció con la Ley 906 de 2004 como se pretendía, se hizo necesaria la reforma introducida con la Ley 1312 de 2009 donde se aclararon algunos de sus puntos, causales y reglas de aplicación.

La concepción del principio fue la de brindar un instrumento al dueño de la acción de penal (como representante del Estado) para que en ciertos casos ésta sea suspendida, interrumpida o renunciada en procura de descongestionar el sistema penal, es decir, racionalizar el sistema y concebir ciertas reglas para la selección de casos bajo pautas descritas en la ley.

2.1.2.- A NIVEL NACIONAL

1.- Tesis presentado por Milagritos Vicenta SALAS CALDERON (2015), con el título “NIVEL DE INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE HUARAL, EN EL AÑO 2014” para optar el título de Abogado, sustentada



en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho. Concluye que:

- La aplicación del principio de oportunidad carece de eficacia en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014.
- La aplicación del principio de oportunidad beneficia a los imputados al dilatar el tiempo y evita la acusación inmediata.
- Al cumplir el imputado con la primera cuota, inmediatamente el fiscal debe notificar al imputado que si no paga interpondrá el recurso de acusación directa.

2.- Tesis presentada por Lennard Joe CORTEGANA CONTRERAS y ANGEL STING (2013), con el título “DERECHOS FUNDAMENTALES VS LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN SEDE FISCAL”, para optar el título de Abogado, sustentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo. Concluye que:

- El derecho al debido proceso no solo es una garantía de correspondencia con el aspecto adjetivo, sino también es una correspondencia del proceso con los estándares de justicia y criterios de razonabilidad. En tal sentido al no respetarse en la etapa preliminar del proceso, las más elementales garantías procesales la hace inidónea para la resolución de conflictos y/o protección de bienes jurídicos penales.
- La aplicación del principio de oportunidad es sede fiscal, presenta problemas jurídicos que imitan su debida aplicación y no han sido debidamente identificadas por el legislador.



- La totalidad de número de casos resueltos en virtud a la aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar (sede fiscal) no cuentan con resoluciones debidamente motivadas.
- Este principio de oportunidad en sede fiscal se viene aplicando fundamentalmente de oficio y en un menor número por iniciativa de las partes interesadas, en especial por la parte imputada.
- La escasa o inexistente lesión del bien jurídico, podría ser considerada por el fiscal como una figura típica y por ende irrelevante para el derecho penal. Lo cual no es igual a reconocerle facultades jurisdiccionales al Ministerio Público.
- Darle facultad al Ministerio Público de resolver delitos puramente patrimoniales (derechos disponibles), es coherente y proporcional con los objetivos que persigue el principio de oportunidad.
- Los derechos fundamentales son al propio tiempo derechos individuales y valores o principio que forman parte vertebral del ordenamiento jurídico.

3.- Tesis presentada por Jenny Katya CHAVEZ CHOCCA (2017), con el título “PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA PROCESAL EN LA PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA DE HUANCVELICA - 2015”, para optar el título de Abogado, sustentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica. Concluye que:

- Se ha determinado que la aplicación del principio de oportunidad se relaciona de forma positiva y significativa con la eficacia procesal de la Primera Fiscalía Penal de Huancavelica, periodo 2015. La intensidad de la relación hallada es $r=82\%$ que se tipifica como positiva fuerte, asimismo el contraste de significancia asociado es $P(t>7)=0,0<0,05$ de tal manera que el estimado de la correlación poblacional al



95% es IC[60,7%; 91,9%]. El 17,4 de trabajadores consideran que la aplicación del principio de oportunidad está en inicio, el 26,1% consideran que está en proceso y el 56,5% consideran que esta en un nivel de logro; asimismo el 8,7% consideran que la eficacia procesal es bajo, el 13,0% consideran que es medio y el 78,3% consideran que es alto.

- Se ha determinado que la aplicación del principio de oportunidad se relaciona de forma positiva y significativa con la efectivización de la reparación civil en la Primera Fiscalía Penal de Huancavelica, periodo 2015. La intensidad de la relación hallada es $r=70\%$ que se tipifica como positiva media, asimismo el contraste de significancia asociado es $P(t>4)=0,0<0,05$. El 8,7% de trabajadores consideran que la efectivizarían de la reparación civil es baja, el 30,4% consideran que es medio y el 60,9% consideran que es alto.
- Se ha determinado que la aplicación del principio de oportunidad se relaciona de forma positiva y significativa con el descongestionamiento de la carga procesal de la Primera Fiscalía Penal de Huancavelica, periodo 2015. La intensidad de la relación hallada es $r=85\%$ que se tipifica como positiva alta, asimismo el contraste de significancia asociado es $P(t>4)=0,0<0,05$. El 8,7% que el descongestionamiento de la carga procesal es bajo, el 30,4% consideran que es medio y el 60,9% consideran que es alto.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1.- REFERENTE HISTORICO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

A través de la historia podemos advertir que en el siglo XIX se generó una creciente evolución del proceso penal, lo que supuso la superación del proceso inquisitivo, ello gracias a la influencia directa de los hechos acontecidos en Francia, y de todo el movimiento ilustrado que surgió a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.



“Estos intereses estaban cargados de una gran fuerza política, lo que explica en parte, los profundos cambios de la época” (Lamadrid, 2015). Lo que se buscaba es desraizar el pensamiento inquisitivo de la edad media, época en la que se realizaron graves abusos a los derechos de las personas justificando tales hechos con la supuesta búsqueda de la verdad.

Es en ese entender que el derecho fue evolucionado, pero este cambio fue paulatino ya que paso por un largo periodo en el cual se hizo necesario primero fortalecer las garantías fundamentales mínimas para las personas inmersas en un proceso penal. Y no podía ser de otro modo, ya que únicamente cuando estuvieran cimentadas estas garantías era posible entrar a desarrollar las particularidades del proceso penal: “Ante el arbitrio feudal, la creación de un procedimiento judicial sustentado en reglas minuciosas fue una conquista de la burguesía ascendente” (Jauffert, 2007). Dentro de todos los cambios sobresalió el ingreso en escena del ente que en adelante se encargaría de representar el interés general en el proceso penal es así que: “El surgimiento del Ministerio Público, conllevó no solo a considerar la nueva posición relevante del juez, en su papel únicamente decisorio dejando la instrucción a otro actor procesal, sino también el traslado de la acción penal en cabeza de alguien distinto al juez” (Jauffert, 2007)

Para Armenta Deu (1991), lo que conllevó a la evolución procesal mediante: “El Ministerio Público estableció las garantías procesales que aún hoy son el estandarte de la justicia penal, si bien es cierto que para llegar a ello fue necesario que se ensayaran distintas funciones para los actores procesales, sin embargo ello coadyuvo con el acercamiento al nacimiento del principio de oportunidad, tal como lo conocemos actualmente, el cual va estrechamente ligado tanto al surgimiento del moderno servicio de persecución pública y su función dentro del proceso penal como la sobrecarga del sistema penal” (p. 52)



Fue así que en Alemania el legislador dio el primer paso en la dirección de discrecionalidad en la acción penal mediante la expedición del Decreto General prusiano del 04 de abril de 1854, el cual se considera como un primer precursor de esta disposición establecía que era obligación del Ministerio Público perseguir las actuaciones sancionables que llegaran a su conocimiento ante los tribunales, pero adicionalmente consideraba que se debía ser muy cuidadoso en aquellos casos en los que se presentaba una infracción a la ley en el que apenas surgía un interés público, como por ejemplo el hecho de mendigar pues, dado que las interpretaciones de cada funcionario se daban en un sentido amplio, se estaban dando resultados contrarios al espíritu del proceso. (Lamadrid, 2015)

Podemos advertir que ya en ese entonces el Estado refiere que los delitos menores debían tener diferente tratamiento dándole al Ministerio Público la facultad de discrecionalidad Glaser (1860), siendo que este hecho de generar esta diferenciación de los delitos, no permitía en todo caso, afirmar que el interés jurídico público había sido aniquilado sino por el contrario, que el Estado, precisamente por su interés era consciente de la necesidad de esa diferenciación (p. 441)

Por lo tanto, siempre existirían situaciones en las que consideraciones de oportunidad deberían tenerse en cuenta para que se llegase en los procesos a una verdadera idea de justicia Lamadrid (2015), siendo que en todos los procesos penales debería existir la posibilidad de preguntarse sobre la oportunidad de la persecución y esto no podía ser malinterpretado como un desconocimiento de principios legales. Era un hecho que el principio de legalidad procesal debería ceder ante consideraciones más importantes formuladas desde la máxima de la justicia (p. 41)

En efecto, no fue sino hasta 1860, con las jornadas de los *Juristentage*, cuando se le empezó a dar impulso a la discusión entre principio de legalidad procesal y principio



de oportunidad, ya en ese año Verhandlungern (1860), en Berlín se habló sobre la posibilidad de dar derecho de elevar la acusación a cada parte privada participante en el proceso, en casos donde el Ministerio Público se abstuviera. (p. 71)

Por lo que en ese entonces existió una discusión sobre la irrestricta aplicación del principio de legalidad y las facultades que podía tener el Ministerio Público por lo que para Hahn (1979), VON GNEIST, defensor del principio de oportunidad: “señala que la cuestión sobre la introducción del principio de oportunidad era de vital importancia para la configuración de todo el procedimiento penal y para establecer la posición del Ministerio Público” (p. 728), añadía que al aceptar únicamente el principio de legalidad, y aplicarlo severamente, se doblarían el número de casos en los cuales el Ministerio Público debería intervenir y, con ello, gran parte de la utilidad que lleva consigo la creación del Ministerio Público se perdería, al querer obligarle al fiscal por amor a la palabra armoniosa *principio de legalidad procesal* a intervenir en todos los casos, inclusive en los más insignificantes, en los cuales nadie tendría un interés en la persecución. Posterior a ello con la entrada del siglo XX inicio de manera ininterrumpida hasta hoy, la marcha victoriosa del llamado derecho penal accesorio. (Lamadrid, 2015)

En definitiva durante el transcurso muchos proyectos fueron presentados, sin embargo no fue hasta después de la primera guerra mundial, donde el ministro de justicia Emminger, tal como lo señala Roxin (2008), presento un proyecto para la simplificación del derecho penal enviando a las comisiones de control, lo previsto en la Ley de Autorización del Consejo del Imperio y del Reichstag, y que, finalmente, termino convirtiéndose en el Decreto – Ley Emminger. (p. 529)

De este Decreto – Ley, podemos destacar que se introducía causales según las cuales, el Ministerio Público tendría la posibilidad de no perseguir un determinado hecho con características de ser considerado como delictivo, es decir, las primeras rupturas



legales del principio de legalidad procesal. “De esta manera, el Decreto – Ley Emminger significo un empuje considerable y un punto de quiebre dentro de la evolución del proceso penal moderno” (Vormbaum, 2009)

Este Decreto – Ley Emminger, permitía, por primera vez en la historia con sustento legislativo, que el Ministerio Público cesara procedimientos según motivos de oportunidad, es decir, que renunciara a la elevación de una acusación y también de una sanción, a pesar de la afirmación de la sospecha suficiente de la existencia del hecho, esto gracias a consideraciones de culpabilidad mínima, falta de interés público y consecuencias del hecho insignificantes. (Lamadrid, 2015)

Mediante este Decreto – Ley Emminger, lo que se busco es solucionar la sobrecarga de los tribunales a fin de generar un procedimiento más económico y más rápido, dando nacimiento así a lo que hoy en día conocemos por principio de oportunidad.

2.2.2- EL DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN NUESTRA LEGISLACIÓN

2.2.2.1.- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 1991

Durante el período presidencial de Alberto Fujimori, entre los años 1990-1995, se realizaron muchos cambios normativos significativos en el Perú los mismo que hasta la fecha siguen vigentes; como es el caso de la Constitución de 1993 y el Código penal de 1991, el Código Procesal Penal de 1991, y la Ley Orgánica del Poder Judicial. “Bajo este contexto político el CPP de 1991 fue producto de una reforma amplia e integra, llevada a cabo por el gobierno de Alberto Fujimori, quien por facultades delegadas promulgó el DL. N° 683 del 27 de abril de 1991” (Padilla, 2016)

Características:

- a) Se diferencia de manera clara las funciones persecutorias y de juzgamiento: se delimita la función del Ministerio Público concediéndole la dirección de la



investigación, la responsabilidad del ejercicio de la acción penal, el deber de la carga de prueba y la acusación; mientras que la función jurisdiccional se reserva a los jueces; quienes tienen a su cargo la fase intermedia y el juicio oral.

- b) La etapa de la investigación tiene como objetivo reunir las pruebas necesarias que permita al fiscal decir si formula o no la acusación; por su parte, la etapa de juzgamiento tiene por finalidad la actuación de la prueba admitida en la etapa de actos preparatorios, la oralización de los medios probatorios y el examen del acusado.
- c) Se introdujo el **principio de oportunidad** siguiendo el modelo procesal alemán, conforme a esa institución, el Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal cuando existe falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la pena y siempre con consentimiento expreso del imputado.
- d) En materia probatoria se regula la confesión y la prueba indiciaria. Asimismo, rige el principio de aportación de la prueba, por la cual las partes ofrecen las pruebas y pueden interrogar a los testigos y peritos. (Oré, 2016)

La entrada en vigor del este código se fue aplazando periódicamente, condenándolo a un *vacatio legis* indefinida, con la excepción de algunos artículos que actualmente están vigentes, entre los artículos tenemos, a modo de ejemplo, aquel que incorpora el principio de oportunidad (art. 2), aquellos referidos a la prisión preventiva (arts. 135, 136, 137 y 138), mandato de comparecencia (arts. 143, 144 y 145), entre otro.

2.2.2.2.- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004

Posterior a la entrada en vigencia de la constitución de 1993, Benites (2010), se publicó el proyecto del código Procesal Penal de 1995, el mismo que después de ser discutido por el congreso de la República fue aprobado pero también fue observado por el ejecutivo en octubre de 1997 y posteriormente dejado en el olvido. No fue hasta el año



2003 donde el poder ejecutivo impulsa la creación de una comisión de alto nivel mediante el Decreto Supremo N° 005-2003-JUS del 14 de marzo de 2003, para que proponga modificaciones y mecanismos legales para su aprobación del entonces nuevo código procesal penal. (p.22)

Este “ Nuevo modelo de orientación acusatoria no es un modelo unilateral” Oré Guardia (2016), sino dialógico; uno en el cual la confianza no se deposita únicamente en la capacidad reflexiva del juez, sino en la controversia, en la discusión dentro del marco formalizado de reglas de juego que garantiza transparencia y juego limpio. Los sujetos procesales ya no pueden ser considerados auxiliares de la justicia sino protagonistas del proceso, y el eje se traslada de la mente del juez a la discusión pública, propia del juicio oral. (Binder, 2000)

Características:

- a) Regula el procedimiento penal único. En tal sentido, ya no existen dos procesos. ordinario y sumario, sino un proceso que comprende tres etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades; fase de investigación preparatoria, fase intermedia y fase del juzgamiento.
- b) En materia probatoria se regula que la prueba debe ser aportada por las partes y solo excepción de oficio, asimismo el juicio de admisibilidad de las pruebas ofrecidas, en principio, ésta a cargo de un juez distinto del que conocerá el juicio. El interrogatorio de los testigos y peritos corre por cuenta de las partes. Así el juez se convierte en un moderador del debate, en este código también se introduce el interrogatorio directo y el conainterrogatorio, con la posibilidad de que el juez autorice un nuevo interrogatorio por las partes a los testigos y peritos.



- c) La persona jurídica es considerada como parte acusada pasiva, atendiendo a ello, se incorpora el procedimiento a seguir para la aplicación de medidas limitativas sobre la persona jurídica previstas en el código penal. (San Martín, 2003)
- d) Los medios de impugnación contra las resoluciones judiciales son la reposición, apelación, casación y queja. (Oré, 2016)

2.2.3.- SISTEMAS PROCESALES PENALES

Se define como sistema procesal penal al conjunto de principios y reglas que rigen un determinado ordenamiento jurídico en la resolución de conflictos de naturaleza penal. Para SERRANO ARMANDO, manifiesta que: “El sistema procesal penal es la “manera en que se protegen derechos; la modalidad e intensidad de las sanciones; el papel que desempeña la víctima, el agresor y el Estado; el valor que se asigna a ciertos derechos y; en general, la forma cómo se desenvuelven las acciones, sujetos, órganos, entre otros, es lo que determina el tipo de sistema procesal penal que rige en determinado espacio y tiempo histórico” citado por (Oré, 2016)

2.2.3.1.- SISTEMA ACUSATORIO

Como antecedente histórico tenemos que muchas de las instituciones que actualmente conocemos son el resultado de la gestación de varios años, así como el sistema acusatorio que fue el primero que conoció la historia. Se desarrolló principalmente en Grecia, y en el último siglo en Roma y en la Edad Media hasta el siglo XIII. El principio sobre el que se sustentaba era el de preeminencia del individuo y la pasividad del Estado. (Oré, 2016)



En sus inicios el sistema acusatorio era impulsado por el ciudadano que fue ofendido, por lo que este alegaba un derecho subjetivo solicitando que se le impusiera una pena a quien acusaba. Posteriormente, y tras mayores indicadores de institucionalización, gracias al Derecho Romano, se establecieron como elementos propios del modelo acusatorio. (Illuminati, 2008)

- Discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal
- La carga de la prueba recae sobre la parte acusadora
- Se pronuncia la igualdad de las partes
- Disponibilidad de la prueba por la partes
- Publicidad y oralidad de los juicios
- Pasividad del juez

El modelo acusatorio es aquel que determina que el proceso penal tenga lugar respetándose la división de la funciones, recayendo la tarea de acusar en sujeto distinto al juzgador, quien además deberá acreditar su acusación por recaer en él la carga de la prueba, frente a lo cual se permitirá que el acusado desvirtúe la imputación a través de la presentación de prueba de descargo, siempre amparado bajo la presunción de inocencia, en tanto no se emita fallo que determine su culpabilidad. (Oré, 2016)

Características:

- a) La necesidad de un acusación previa, puesto que el juez no podía proceder ex officio (*nemo iudex sine actore*) (Vasquez, 1995). La acusación estuvo determinada por la calidad del delito: para los delitos públicos se instaura el ejercicio Público de la acción penal, para los delitos privados se reserva la acción penal al perjudicado u ofendido.



- b) La jurisdicción estuvo ejercitada por una asamblea o jurado popular, no admitiéndose la doble instancia con carácter general.
- c) Las partes (acusador y acusado) se encontraban en paridad jurídica, con igualdad de derechos; por su lado el juez constituía un mero árbitro del litigio, con una conducta pasiva frente a las partes.
- d) El acusado goza de libertad.
- e) El procedimiento se caracterizó por la oralidad, contradicción y la publicidad, prevalecientes en casi todo el desarrollo del proceso.
- f) Los elementos de prueba eran introducidos al proceso únicamente por las partes. Por tanto, el juzgador carecía de facultades para investigar, debiendo limitarse a examinar las pruebas sobre las que había versado la discusión de las partes.
- g) La sentencia tuvo el valor de cosa juzgada, pues era inmutable. No procedía la impugnación; la revisión de los fallos limitaba a la gracia o al perdón que se concedía de manera muy aislada y poco frecuente. (Oré, 2016)

2.2.3.2.- SISTEMA INQUISITIVO

El sistema inquisitivo es una de las manifestaciones del Estado totalitario, que fue extendiendo su vigencia durante toda la Edad Media hasta el siglo XVII, respondiendo así la concepción del poder central absoluto, es posible que el principal motivo que contribuyó al surgimiento de este sistema, además de la instauración de un régimen despótico, fue la inactividad de los particulares para acusar y perseguir el delito. Esto último se debió a la disposición de Marco Ulpio, (*quien fuera emperador romano desde el año 98 hasta el año 117 d.c.*), mediante el cual se afectó al acusador con las mismas medidas cautelares que sufría el acusado, dado el incremento de acusaciones basadas en la ambición y en el rencor. (Oré, 2016, p. 52)



La transferencia de la función acusadora se produjo de manera paulatina y progresiva, entre los siglos XII y XIV, para Ortiz (2005), “ fue a partir de esa época, siendo la acción penal una prerrogativa del príncipe, ya no se requería de un acusador privado para que el Estado procediese, es decir, se dio paso a la persecución de oficio” (p. 23), esta práctica determino la aparición del inquisidor y de los procuradores, los cuales se encargaban de defender los interés del rey y, posteriormente, los intereses de la comunidad surge el protagonismo del inquisidor, quien reunía un poder absoluto para perseguir de oficio todos los delitos, bajo la fáctica premisa de encontrar la verdad sobre toda costa. Este modelo tubo una innegable influencia de la religión ello mediante la iglesia católica, donde se tomaba toda investigación como delito de herejía.

El sistema inquisitivo institucionalizó un tipo de proceso que, entre otros factores, contaba con rígidas reglas probatorias, aunándose la fuerte presión por no dejar impunes conductas que atentaban contra el monarca lo que termino por motivar que se recurriera cada vez con mayor frecuencia al uso de la tortura, para lograr la confesión del acusado y, con ello, la prueba plena. Es decir, no se trataba de que a priori el sistema inquisitivo hubiese sido diseñado como una maquinaria procesal orientada a la conducta casi automática del imputado, no sin antes someterlo a una suerte de adelantamiento de sanción al impartírsele crueles castigos físicos. (Oré, 2016)

Por lo que la pena tenía como nomenclatura la necesidad de expresar claramente la carencia de cualquier finalidad ajena a la propia existencia e imposición de la sanción penal misma, separándose de criterios de utilidad para aferrarse a una existencia categórica de justicia. No asigna ninguna función que trascienda el castigo merecido por haber cometido un delito, y, por tanto la función de la pena consiste en infringir un mal a quien ha infringido otro mal. (Rodríguez, 2017)



Características:

- a) La acción fue ejercida por un procurador real mediante una denuncia secreta, pero promovida *ex officio* por el propio magistrado inquisidor.
- b) El acusado fue tratado como un objeto del proceso, sin derecho a defensa, sin conocimiento del proceso hasta que la investigación estuviera casi perfeccionada y obligado a auto incriminarse y sufrir refinadas torturas.
- c) La sentencia era susceptible de ser recurrida en virtud de la delegación de facultades jurisdiccionales. Así es como surge el efecto devolutivo de los recursos y la organización jerárquica de los tribunales. (Oré, 2016)
- d) Durante este proceso penal el acusado es segregado de la sociedad mediante la ***PRISION PREVENTIVA***.
- e) El proceso se realiza de manera escrita y de forma reservada tanto para la sociedad como para el procesado, lo que denota la clara limitación al derecho a la defensa del imputado, el mismo que no puede preparar su defensa porque no está bien informado de los cargos que pesan en su contra.
- f) La decisión no se toma sobre la base del convencimiento moral, sino de conformidad al sistema de *pruebas legales* (Cubas, 2006)

Así mismo “un aspecto característico del sistema inquisitivo es la expropiación del poder de los sujetos involucrados, especialmente del poder de la víctima” (Maier, 199)

2.2.3.3.- SISTEMA MIXTO

Este sistema surgió como la concatenación de los dos sistemas anteriormente mencionados, el cual se concibió tras la revolución francesa siendo considerada como el resurgimiento del sistema acusatorio que mantenían las instituciones inglesas,



resaltándose el triunfo del iluminismo y las ideas de pensadores como MONTESQUIEU y VOLTAIRE se logró atenuar la devastadora injerencia del Estado en el control del orden social y en la represión de los perturbaban al mismo; pese a la permanencia de los pilares del inquisitivos. (Oré, 2016)

Antes de la instauración del sistema mixto, la persecución penal y la averiguación de la verdad comprendían medidas absolutas que permitían la utilización de cualquier medio para alcanzar distintos fines. Tales medidas sufrieron una transformación así se fortalecieron las garantías y los derechos fundamentales de la persona humana.

Este tránsito progresivo otorga preferencia a la dignidad humana individual, a través del juicio previo, que prohíbe todo tipo de coacción para obligar al inculcado a manifestar datos perjudiciales para sí mismo, considerándosele inocente hasta la posible emisión de una sentencia condenatoria. (Maier, 2004)

Características:

- a) La acción es ejercida por un órgano estatal independiente del Poder Judicial conocido como Ministerio Público
- b) La jurisdicción es ejercida durante la instrucción por un juez unipersonal, llamado juez de instrucción, y durante el juicio oral por un órgano colegiado.
- c) La situación de los sujetos procesales es distinta en las dos etapas del proceso: durante la instrucción preparatoria, el juzgador es el director de la investigación, mientras el fiscal y las partes solo pueden proponer pruebas que aquél practicará si las considera pertinentes y útiles durante el juicio, el juzgador actúa generalmente como árbitro y, las partes gozan de iguales derechos (Velez, 1982)
- d) El imputado deja de ser objeto de la investigación, y adquiere el estatus de sujeto de derechos, concediéndosele la libertad para plantear su defensa.



- e) Se admiten medidas privativas de libertad y se teoriza sobre su excepcionalidad
- f) En cuanto al régimen probatorio, el Estado asume la carga de la prueba; asimismo se abandona el sistema de valoración de prueba legal, dando paso a la sana crítica.
- g) La sentencia es recurrible. (Oré, 2016)

2.2.4.- DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Según la doctrina jurídica define al principio de oportunidad como la manifestación del principio acusatorio que reconoce al Ministerio Público su condición de titular del ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 159° de la constitución, según el cual corresponde a dicho órgano la exclusividad de la potestad de incoar la acción penal contrario *sensu*, ponerle fin a dicha potestad. En ese sentido durante la vigencia de este mecanismo procedimental, el ejercicio de la acción penal, baluarte en el desempeño funcional del Ministerio Público, no es más irrefrenable, sino retractable. Por ello, el principio de oportunidad más que una alternativa al ejercicio público de la acción penal, es un cambio de paradigma en la resolución de los casos penales. Es así que por este principio, se confiere al fiscal la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal, cuando de modo alternativo a la justicia penal común, ha resuelto el conflicto de índole penal respecto de un caso previamente seleccionado. Por tanto la oportunidad significa discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal. (Bazzani, 2008)

En ese sentido, se dota al fiscal de competencia para resolver conflictos penales, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, siempre que se traten de hechos punibles que se ajusten a sus reglas de este mecanismo. Mediante sus alcances se condena al autor o al partícipe de un determinado delito a reparar el daño ocasionado al perjudicado; lo peculiar de esta condena es que se realiza sin que se pronuncie sentencia condenatoria alguna por el órgano jurisdiccional, de este modo se solucionan solo aquellos casos que



el principio de oportunidad selecciona, haciendo que los mayores esfuerzos del Ministerio Público se desvíen para afrontar la criminalidad de mayor nivel. (Juaréz Muñoz, 2017)

Cuando se habla de principio de oportunidad se alude a la posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o delimitarla en su extensión objetiva o subjetiva, o de hacer cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar, para Cafferatta (1996), las excepciones de la obligación de perseguir el delito, por lo general, suelen justificarse en razones de índole utilitarista (*descongestionar el sistema judicial, optimizar recursos, procurar la punición de la criminalidad, etc.*); pero también en la necesidad de re-legitimar el sistema penal evitando desigualdades en contra de los más vulnerables (*orientar la selectividad, reducir la aplicación de instrumentos de la violencia estatal, favorecer la reparación de la víctima*) o en otros intereses. (p. 12)

Para San Martín (2004), el Principio de Oportunidad, es una salida alternativa, por falta de necesidad o merecimiento de pena, institución que inicialmente no tuvo mucha acogida, y hoy en día tampoco existe una amplia aplicación. Lo adecuado hubiera sido que se amplié este tipo de salida alternativa, pero, en vez de desarrollarla, se está limitando su aplicación, por no decir que se le ha minimizado al incorporar en todo el país el proceso inmediato reformado, donde se obliga a llevar a juicio casos que deberían pasar previamente por un principio de oportunidad o acuerdo reparatorio, porque en la práctica lo que está ocurriendo es que la mayoría de procesos acaban con la imposición de una condena por llegar a un acuerdo mediante la aplicación del proceso especial denominado terminación anticipada. (p. 22)



En ese entender el Principio de Oportunidad vendría a ser un mecanismo que faculta al representante del Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal en contra de un imputado que ha cometido un delito, ya sea por acción u omisión, sin embargo mediante este Principio de Oportunidad puede el imputado acogerse a esta figura penal en sede fiscal tal como refiere el artículo 2 *del Código Procesal Penal del 2004*; Por consiguiente si bien el fiscal se abstiene de ejercita la acción penal en el tiempo, por ningún motivo podría desvincularse del ejercicio de la acción penal, por lo que esta disposición de abstención deberá estar debidamente motivada.

2.2.5.- FINALIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Los fundamentos que existen para su aplicación son varios, así mismo existen conceptos que enlazan con su importancia como bien lo mencionan diversos autores señalando que mediante el principio de oportunidad se faculta al Ministerio Público, para que se encargue de la promoción de la acción judicial en defensa de la legalidad y el ejercicio de la acción penal, en tanto la ley configura ese ejercicio como obligatorio. Es dentro de ese contexto que la ley establece cuales son los supuestos, rigurosamente consignados, en los que es posible la abstención del Ministerio Público, el cual debe tener en consideración el principio de proporcionalidad.

Finalmente para San Martín (1999) quien considera imprescindible la intervención judicial, en aras del control efectivo de las decisiones de la Fiscalía, cuando la víctima cuestione la abstención o cuando el imputado considere que determinadas obligaciones o lineamientos preparatorios resulten desproporcionados. (p. 226)

Es de conocimiento que el Estado, se encuentra imposibilitado de conocer todas las infracciones normativas, que se realizan en nuestra sociedad, para lo cual le otorga facultades al Ministerio Público, quien teniendo una postura de política criminal y



realizando el pleno ejercicio de la acción penal busca la descriminalización aplicando el poder penal mediante otros métodos de política criminal, para así alcanzar resultados más óptimos tanto para los sujetos procesales como para el Estado.

2.2.5.1.- SELECCIÓN DE PROCESOS.

El objetivo de la selección de procesos, es la manera de dar más importancia a los que en verdad requieren de mayor intervención del Estado, por lo que realizando esta selección se tendrán más óptimos resultados a largo plazo sobre su eficacia, en ese entender sabemos que nuestro sistema penal tiene varias falencias lo que deteriora la imagen del sistema judicial, desde la criminología, como ciencia empírica, (*experimental*) su método es el inductivo, pues se basa en la observación, en la experimentación y en la cuantificación, contrariamente a las ciencias apriorísticas, que utilizan el método deductivo (*matemáticas*), se busca realizar una selección extra jurídica, por lo que el verdadero argumento a favor del uso de criterios de oportunidad es que sólo permite una selección preliminar, de entre los hechos abstractamente punibles, de aquellos que cumplirán ciertos requisitos de punibilidad efectivamente deseados, es decir, una estrategia diferenciada en cuanto al ejercicio de la acción penal. (Palacios, 2003)

La adecuada subsunción del hecho denunciado al tipo penal descongestionaría la carga procesal y ahorraría seguramente los recursos del Estado, ya que solamente irían los casos de mayor probabilidad de condena. (Martínez, 2015) Mediante la selección de procesos lo que se busca es determinar que delitos son plausibles de aplicar el principio de oportunidad y que otros delitos no, ya sea por el bien jurídico protegido, por la responsabilidad penal o por el grado de interés público.

2.2.5.2.- CELERIDAD PROCESAL

La celeridad procesal está también enmarcado como un principio, mediante el cual implica la demora en el tiempo, ello concerniente al pronunciamiento judicial, a menor



trabajo obteniendo así una justicia más barata y rápida, es la consecuencia del concepto de que debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo empleo de la actividad procesal. (Echandia, 1984)

Este principio tiene como marco normativo el artículo seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto el proceso penal al ser un conjunto de actos procesales previamente establecidos por ley, necesita que dichos actos sean realizados por los sujetos procesales de manera ágil y diligente en aras de concluir los procesos dentro del plazo razonable. (Oré, 2016)

Para COUTURE, en este contexto, surge y se hace imperativo el principio de celeridad procesal como una obligación para el Estado y una necesidad para los justiciables, ya que la observancia de este principio permite que el proceso penal, más concretamente, el conflicto, sea resuelto de manera breve y efectiva. Citado por (Alvarado, 2009)

Para Hurtado (2009), el principio de celeridad procesal busca agilizar la actividad procesal con la única finalidad de obtener una respuesta pronta por parte del órgano jurisdiccional sin embargo, conviene precisar que tal agilización de los actos procesales debe hacerse necesariamente con el debido respeto de los otros derechos o garantías que el ordenamiento jurídico establece. (p. 166)

Así mismo este principio es muy importante porque permite que todas las partes del proceso puedan ejercer control, de la mano de otras garantías que la ley establece y así poder obtener una pronta solución a los diversos conflictos de interés que requieren una solución urgente, siendo que mediante el principio de oportunidad se resuelven incertidumbres jurídicas con mayor celeridad procesal.



2.2.5.3.- ECONOMÍA PROCESAL

La economía procesal tiene como marco normativo el artículo seis de la cita Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que este principio está dirigido tanto al legislador como al juzgador, el primero debe observarlo al momento de emitir las normas procesales, ponderando el costo – beneficio de estas; mientras que el segundo debe aplicarlo al resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción. (Oré, 2016). En esta línea Riba (1997), señala que el principio de economía procesal debe ser tenido en cuenta por el legislador a la hora de pensar el proceso, de pautarlo y de reconocer cual debe ser su duración más económica. Además, como principio de interpretación de la ley procesal, debe ser considerado por el juzgador a la hora de respetar un plazo, de actuar a través del impulso de oficio, y también sobre ciertas actuaciones de las partes. (p. 20)

El principio de economía procesal procura básicamente la reducción de todo esfuerzo innecesario que no guarde adecuada correlación con la necesidad que pretende satisfacer (Alvarado, 2009). Atendiendo a ello, en el ámbito del proceso penal, este principio buscará, ante todo, suprimir o eliminar formalismos engorrosos que no coadyuvan a la obtención de una verdadera justicia En ese entender lo que se busca es que mediante la aplicación del principio de oportunidad, el Estado por economía procesal no realice gastos copiosos en procesos donde no se afectan los intereses públicos. (Freyre, 2003)

2.2.5.4.- DESCRIMINALIZACIÓN

Para poder abordar este tema primero debemos hacer referencia a la criminalización que no es más que el proceso de considerar un determinado hecho como una acción delictiva o que constituye delito, por tanto el legislador lleva a cabo la criminalización de conductas que es el acto o conjunto de actos dirigidos a convertir una conducta que se considera antisocial, según los parámetros legales y sociales. Lo



antisocial está dado por aquellas actividades o inactividades que intencionalmente o por descuido y no existiendo necesidad atacan bienes, individuales o colectivos, de origen social que son necesarios para conservar la existencia de la sociedad. (Camacho 1992)

Así mismo las causas para criminalizar conductas se encuentra en el fracaso de las estructuras tradicionales de control informal en la tendencia de regular jurídicamente la sociedad moderna. Pero a pesar de ello tal actividad sólo puede legitimarse en la sociedad, más aún, el legislador interviene legítimamente en el proceso de criminalización respetando los fundamentales principios de legitimidad democrática, pluralismo social y ultima ratio. (Bueno, 1984)

Por lo que para Quintero (1976), mediante la descriminalización se busca que el Estado seleccione rigurosamente bienes jurídicos e intereses estatales que exija demanda social y que son condiciones esenciales para el progreso personal y social, a veces interés colectivos, como, la seguridad interior y exterior del Estado, la correcta administración de justicia, la fe pública, la salud pública, etc. Y en otros interés individuales como por ejemplo, la vida, la integridad corporal, el honor, la libertad, la seguridad, la propiedad etc. (p. 124)

La descriminalización es una evolución de Derecho Penal hacia otras soluciones no estigmatizantes para el sujeto activo del delito, que ofrece otras vías que intentan compensar a la víctima, se trataría de acercar al Derecho Penal a los aspectos colindantes de la responsabilidad civil y sobre todo de la administrativa incluyéndolo en el ámbito de un derecho penal general reparador que pretende compensar a la víctima o perjudicado, al tiempo que exigir al infractor el precio de la infracción, con ánimo de rehabilitarlo con o sin él. En ese orden de ideas se tiene que mediante la aplicación del principio de oportunidad se descriminalizarían determinadas acciones buscando así el resarcimiento del bien jurídico a la víctima, así como un proceso más rápido y económico.



2.2.5.5.- INDEMNIZACIÓN DE LA VÍCTIMA

Se busca indemnizar a la víctima mediante la reparación civil, con la utilización de la palabra “reponer” estamos diciendo que las cosas deben volver al estado que se encontraban al momento anterior a la vulneración del interés o derecho, realizado con la conducta ilícita. Esta institución, además de servirse del establecimiento de la responsabilidad, objeto del juicio penal (*para los efectos de la antijuricidad de la conducta*), se sirve del proceso penal para determinar la responsabilidad de un orden civil ocasionado por el delito. (Juárez, 2017)

En materia penal siempre existe una sanción penal por el hecho delictivo – además de una reparación civil, y el titular de la acción penal es el fiscal (*quien puede abstenerse por la aplicación del principio de oportunidad*), mientras que en la acción civil es la parte quien puede reclamar o renunciar sólo en este extremo. La indemnización es la reparación al daño ocasionado por la comisión de un delito, constituye el principal presupuesto de decisión de la abstención fiscal, pero no es el único. (Burgos, 2017)

Para Sotelo (2018), la reparación económica es una manera objetiva y transparente de reparación cuantificable y medible por los operadores jurídicos, pese a que el sistema teórico es razonable y lógico, diversas circunstancias prácticas dificultan la eficacia de la compensación. Respecto a una reparación no económica la reparación a la víctima puede ir más allá de la propia medida penal o la indemnización a cargo del condenado o la compensación a cargo del Estado, y puede consistir en compensaciones no económicas relacionadas con la actitud del agresor. Mediante la aplicación del principio de oportunidad lo que se busca es el pronta indemnización de la víctima por el bien jurídico vulnerado, por el agente activo (p. 143)



2.2.6.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN NUESTRA LEGISLACIÓN

2.2.6.1.- LA PROPIA AFECTACIÓN DEL AGENTE POR EL DELITO

En este supuesto de aplicación el agente es decir el sujeto activo debe ser gravemente afectado por el delito, culposo o doloso, siempre que estos sean reprimidos con una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años por lo que la pena resulte innecesaria.

Es por ello que la comisión de un delito cuya consecuencia afecte significativamente al agente (o víctima) y la pena resulte inapropiada, nos encontramos en el supuesto de aplicación del llamado principio de humanidad del derecho penal; en cuanto el mismo no se encuentre viciado por algún motivo que señale la Ley; toda vez que la misma deberá establecer la aplicación de una pena proporcional y justa, en este sentido si la misma no vislumbrar una imputación justa deberá ser expresada como una pena equívoca; cuando la misma exprese en referencia al agente del delito su actuar, ineficiente; es decir que el mismo acto no manifieste una condición de infractor o que la víctima no se encuentre afectada. (Vegas, 2017)

2.2.6.2.- MÍNIMA GRAVEDAD Y CULPABILIDAD DEL AGENTE

En este supuesto los delitos en los que aplican principio de oportunidad no deben afectar gravemente el interés público, salvo que la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad o este delito hubiera sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. El representante el Ministerio Público es quien está facultado para decidir si el interés público o no.

Para HUERTA BARRON, la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una conducta típica y antijurídica sea penalmente



responsable de la misma. Citado por (Juaréz, 2017). Ahora bien respecto a la culpabilidad del agente en el principio de oportunidad, las condiciones son establecidas por la ley, por lo que el fiscal puede apreciar que concurren supuestos atenuantes tales como los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y ante tal situación no debe existir ningún interés público gravemente comprometido. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. (MJDH, 2014)

2.2.7.- ASPECTOS PROCESALES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El principio de oportunidad es una institución jurídica de naturaleza procesal que incide en la labor del Fiscal, pues conlleva a que se abstenga de promover el ejercicio de la acción penal que le compete, para hacerse efectivo se requiere del consentimiento del imputado para su inicio.

En otras palabras para Juárez (2017) el principio de oportunidad cuando se acoge fundamentalmente determina que el Fiscal no promueva el inicio de la investigación preparatoria o de incoación de proceso inmediato, esto es, se abstenga de ejercitar la acción penal, a pesar que el hecho denunciado es delictuoso, se ha individualizado al presunto autor y la acción penal no ha prescrito. (p. 48)

2.2.7.1.- ÓRGANO COMPETENTE

A. Sede fiscal.- El organo fiscal competente es el que esta a cargo de la invstigación de la denuncia, es quien debe conocer del procedimiento del principio de oportunidad. En este caso, el principio de oportunidad se tramita y se resuelve en sede del Ministerio Público por el fiscal a cargo de la investigación preliminar. El fiscal sin necesidad de la intervencion judicial decide sobre la procedencia o improcedencia de la aplicación cuando es solicitado por el imputado.



Bajo este supuesto, el Ministerio Público tiene la competencia exclusiva y excluyente para conocer de la solicitud que formule el imputado de acogimiento al principio de oportunidad. En ese sentido, el imputado, deberá dirigir su petición directamente al fiscal investigador.

Por otro lado, el fiscal en dicho estadio preliminar podrá, de oficio o sin petición alguna, aplicar el principio de oportunidad a favor del imputado. En esta forma el fiscal introduce a la investigación dicho criterio de oportunidad, ofreciendo al imputado la posibilidad de someterse al mismo, y reparar el perjuicio causado. Por último en sede fiscal también se realizará el análisis y resolución de la petición de principio de oportunidad, la que puede concluir con decisión favorable o desfavorable a la solicitud.

Si el fiscal opta por la desestimación de la solicitud el trámite de la investigación no se ve afectado en modo alguno. En cambio, cuando la petición es admitida y el trámite de oportunidad culmina satisfactoriamente, el fiscal debe abstenerse de ejercer la acción penal, archivando la denuncia.

B.- Sede jurisdiccional.- Promovida la investigación preparatoria procede el inicio de un principio de oportunidad, ante el poder judicial específicamente en el juzgado de investigación preparatoria, al encontrarse en proceso penal, la investigación de un presunta comisión del delito, se podrá llevar a cabo el principio de oportunidad, cuando así lo solicitan las partes (*el imputado, agraviado y el fiscal*), con la aprobación del órgano jurisdiccional.

Se tiene conocimiento, el principio de oportunidad – fundado – afecta la recurrencia al uso del ejercicio de la acción penal, pues hace que el fiscal se abstenga de formalizar la investigación preparatoria, sin embargo, este mecanismo se puede llevar a cabo dentro del proceso penal, es decir después de que el fiscal haya emitido la



disposición de formalizar y continuar la investigación preparatoria, conforme al artículo 336, del código procesal penal, y comunicado al juez de investigación preparatoria.

El código procesal penal (*artículo 2 inciso 7*), se ha previsto, el momento de aplicación del principio de oportunidad-criterio de oportunidad será hasta de antes de formularse la acusación, o sea posterior a ello ya no se podrá aplicar el principio de oportunidad; en ese sentido cuando se dispone la conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, y al formularse la acusación, de conformidad al artículo 350° del Código Procesal Penal, esta será notificado a los demás sujetos procesales, y en el plazo de diez días se podrá instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad.

La aplicación de estos mecanismos procesales, se sustenta esencialmente, en la prueba, o, como lo llamamos nosotros, en fuertes elementos de convicción que no son más, que los actos de investigación realizados debidamente (*obtenidos con resguardo de las garantías procesales que garantizan el debido proceso*) por el Ministerio Público con los que se llega a tener cabal convencimiento que el hecho punible se ha cometido, que este representa un delito previsto en el Código Penal o en la Ley Penal y que tiene como responsable al investigado, sea como autor o participe. Si no hubiere elementos suficientes de cargo a nivel fiscal, ni se hubiere efectuado una correcta subsunción del hecho punible, a nuestro parecer, no podríamos estar hablando de la aplicación de estos sistemas procesales de abstención o conclusión de la acción penal pública. (Juaréz, 2016)

2.2.7.2.- MOMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El momento para deducir o presentar el pedido de principio de oportunidad en sede fiscal es hasta antes que el fiscal ejercite la acción penal, que podría ser en cualquier



momento que cuente con indicios reveladores de la existencia del delito y que se ha individualizado al imputado. Ello, ocurre fundamentalmente, durante las diligencias preliminares, siempre que el fiscal decida iniciarlas, pues tales indicios pueden resultar de la misma denuncia, la investigación a nivel fiscal, o del informe policial. Así mismo se puede aplicar criterio de oportunidad habiendo el fiscal formalizado la investigación preparatoria, sin embargo este deberá ser aplicado por el juez de garantías antes de la etapa intermedia.

2.2.7.3.- LEGITIMIDAD DE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El Ministerio Público es la autoridad que goza del monopolio del ejercicio de la acción penal como tal le corresponde determinar en qué casos llevará ante el poder judicial con el objeto de requerir la sanción penal prevista en la norma penal sustantiva. Es también, la autoridad que no requiere de instancia de parte para promover el procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad cuando estima que en su caso puesto en conocimiento concurren los presupuestos reglados para una posible aplicación del principio de oportunidad y a la abstención del ejercicio de la acción penal. (Juaréz, 2017)

En ese entender según el artículo 2.1 CPP del 2004 el procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad debe iniciarse por el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado, es decir solo el Ministerio Público ésta legitimado para aplicar el principio de oportunidad, en este caso, basta que el fiscal emita la disposición que así lo declare, así mismo el imputado también puede presentar la solicitud de aplicación del principio de oportunidad el mismo que será objeto de evaluación por el fiscal.



2.2.8.- EL ACUERDO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El acuerdo como tal es un acto consensual, es la conformidad del imputado y el agraviado en la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el delito, que ambos han fijado. En razón a ello, tanto el imputado como el agraviado se ponen de acuerdo respecto de los daños ocasionados y en base a esto, debaten y acuerdan el monto de la indemnización a pagar así como el lugar y la fecha de su pago. Lo que da sustento a este acuerdo es que debe existir coincidencia de voluntades en cada uno de sus puntos, no pudiendo ser un acuerdo parcial.

Luego de que el imputado ha manifestado su consentimiento a la aplicación del principio de oportunidad, lo siguiente es que busque satisfacer las pretensiones económicas del agraviado para así saldar la deuda proveniente del daño causado por la comisión del delito, esto como paso previo a la consecución de la disposición fiscal que determine su abstención a su deber natural de ejercitar la acción penal pública, disposición que será notificado tanto al imputado como al agraviado, sin embargo se debe tener en cuenta que el imputado debe cumplir estrictamente con lo dispuesto en el acuerdo de principio de oportunidad, puesto que ante su incumplimiento el fiscal puede ejercitar la acción penal ante el juzgado.

2.2.8.1.- TIPOS DE ACUERDOS

El acuerdo será extra-procedimental, o lo que es lo mismo fuera de la investigación preliminar cuando el imputado y la víctima llegan a un acuerdo de voluntades sin la necesidad de la dirección del órgano fiscal. Este acto debe estar contenido en un instrumento que contenga el acuerdo arribado por las partes, pueden ser en un instrumento público o en un documento privado con firmas legalizadas, ahora bien el instrumento público exige la concurrencia de formalidades que determina el artículo



225 del Código Procesal Civil, el cual establece que el documento público es otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, así mismo lo es, la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, sin embargo, el artículo 236 CPC el documento privado es aquel que no tiene características del documento público, para esta última forma no basta que el acuerdo de voluntades de las partes conste en un documento privado, sino que además deberá estar legalizado notarialmente, sólo así es considerado este tipo de documentos para los efectos del principio de oportunidad.

En cambio el acuerdo será intra-investigación cuando el imputado y el agraviado arriben a un acuerdo sobre la responsabilidad civil del imputado, su monto, su pago y demás obligaciones inherentes, dentro de la realización de la diligencia de acuerdo llevada a cabo en presencia del fiscal.

2.2.8.2.- CITACIÓN A LA DILIGENCIA DE ACUERDO

La diligencia de acuerdo es en realidad una audiencia de carácter solemne, obligatoria y personalísima, guiada por los principio de oralidad, inmediación, cuya dirección ésta a cargo del fiscal. Es solemne, por cuanto, contiene formas que han de cumplirse; por ejemplo, debe desarrollarse en presencia del fiscal y en lugar debe realizar en lugar señalado por la disposición, etc. Es obligatoria, pues necesariamente ha de llevarse a cabo. No existe acuerdo sin audiencia, es personalísima pues las partes no pueden hacerse representar, por lo que solo se lleva a cabo con la presencia de las partes.

El objeto de esta diligencia es fijar el monto de la reparación civil, forma, lugar y plazo de pago, cada uno de estos puntos debe ser objeto de debate y acuerdo, así las partes deben ponerse de acuerdo que tipo de prestación que satisfaga al acreedor.

Dispuesta la diligencia de acuerdo, el fiscal señalará día y hora para su celebración, citando a las partes para que concurran al local de la fiscalía. La disposición



deberá ser notificada al denunciado y a la parte agraviada en su domicilio real o procesal, de conformidad a las reglas del artículo 127 del Código Procesal Penal, según corresponda, con el tiempo prudencial correspondiente. La notificación la realiza el asistente en función fiscal y su diligenciamiento debe guardar las formalidades específicas en el artículo 161 del CPC, la correcta notificación del imputado así como del agraviado tendrá como consecuencia que la diligencia de aplicación de principio de oportunidad se pueda desarrollar efectivamente, generando así la disminución de la carga procesal.

2.2.8.3.- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA DE ACUERDO

El día y la hora señalada para la realización de la diligencia de acuerdo, las partes deberán presentarse ante el despacho del fiscal Provincial a cargo de la investigación, el imputado deberá concurrir necesariamente con su abogado defensor, mientras que para la parte agraviada la concurrencia de su abogado es opcional, ello con fines de aplicación del principio de oportunidad.

El acta deberá constar de una parte introductoria, donde se consignará el lugar, el día y la hora de la diligencia, el despacho fiscal convocante, el nombre del fiscal a cargo las generalidades de ley del imputado y del agraviado, así como el nombre y apellido de los abogados, el número de colegiatura del distrito donde procedan y la mención el número del caso y el delito que se investiga.

Para la realización de la diligencia se requiere la concurrencia del imputado quien no podrá dejar de asistir, bajo apremio de dictar disposición para la promoción de la acción penal. En ese sentido si no asiste el imputado a la diligencia el fiscal dejara constancia de tal hecho y dará por concluida la diligencia, disponiendo la formalización de la investigación preparatoria, la incoación del proceso inmediato o la acusación directa, si fuera el caso.



La inasistencia debidamente justificada y acreditada no produce la concusión de la diligencia, sino su reprogramación. Ahora bien, a efectos de decretar la conclusión de la audiencia por inasistencia del imputado, el fiscal debe observar que el imputado haya sido debidamente notificado dentro del plazo que la ley dispone, ello debido a que si el imputado fue notificado extemporáneamente o no conoce de la citación, el fiscal deberá volver a señalar fecha para la realización de la diligencia. Así mismo, la inasistencia de la parte agraviada no impide la realización de la diligencia, en tal supuesto, la audiencia se realizará con la sola concurrencia del imputado.

El fiscal, en esta diligencia sólo actúa como mediador ente las partes concurrentes y su función es propiciar la realización del acuerdo entre los mismo, la diligencia es el acto en el cual las partes fijan libremente el *quantum* del daño y la forma de la reparación civil en el cual pueden ponerse de acuerdo como no, concluyendo así con la diligencia. (Juaréz, 2017)

2.2.9.- IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El código procesal penal hace referencia a los siguientes supuestos de improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad:

2.2.9.1.- REINCIDENCIA

La reincidencia ha sido definida por Cuello (1981), “como aquella situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por un delito comete otro, u otros, en determinadas condiciones” (p. 613). Cuando el delincuente comete un delito de distinta clase que el anterior por qué fuere juzgado y condenado, su reincidencia se denomina genérica, si recae en un delito de clase igual o análoga se denomina específica. No hay confundir la reincidencia con la reiteración de delitos. Por



lo que ello significa que el sujeto a cometido dos o más delitos sin que ninguno de ellos hay recaído sentencia condenatoria; se trata por lo tanto de un concurso de delitos, Desde otro punto de vista para Zaffaroni (1999), refiere “la forma tradicional, la reincidencia se ocupa de los problema de las disposiciones legales que habilitan mayor poder punitivo en razón de que la persona, con anterioridad haya sido condenada o sufrido pena por otro” (p. 1057)

2.2.9.2.- HABITULIDAD

Para Peña (1980), “La habitualidad es la reiteración en más de tres delitos, en tiempos diversos, e independientes unos de otros, pero, que a sus titulares se les declare especialmente peligrosos” (p. 289). Por lo que la habitualidad es aquel sujeto que vive en todo o en parte de los delitos que el delito de proporciona. Es aquel que tiene por costumbre cometer hechos punibles, demostrando una inclinación morbosa a incurrir en ellos. Por tanto se considera delincuente habitual, señala el artículo 46 del Código Penal, al que comete un nuevo delito doloso, siempre que ese trate de por lo menos de tres hechos punibles perpetrados en un lapso que no exceda de cinco años. En ese sentido, incurre en habitualidad el que ha cometido un mínimo de tres hechos punibles perpetrados dentro del término de cinco años.

La habitualidad es una circunstancia agravante cualificada, ello significa que ellas disponen de configuración de un nuevo extremo máximo de la pena y que será el límite fijado para dicho tipo agravante por la ley, que en los casos comunes y genéricos del primer párrafo del artículo 46° - C del Código Penal, el juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Será hasta este máximo legal de la pena básica y dentro de la cual el juez deberá determinar la pena concreta. (Peña, 2008)



Por lo que el principio de oportunidad no puede ser aplicado al imputado que se encuentra dentro del marco de la habitualidad.

2.2.9.3.- SIN SER REINCIDENTE NI HABITUAL SE HUBIERA ACOGIDO AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN ANTERIOR OPORTUNIDAD

Siguiendo la línea fijada por el numeral anterior, donde no se acepta la reincidencia o la habitualidad, del mismo modo en este acápite, quien establezca convencionalmente una relación con la víctima no puede tener la condición de reincidente o habitual. Por tanto en este caso el sujeto activo no es ni reincidente ni habitual por lo que sería un sujeto primario ya que no se configuraría dichas instituciones sin embargo, para poder acogerse a cualquiera de los mecanismo analizados solo hasta dos veces, en otras palabras, nadie puede ir a un tercer principio de oportunidad o acuerdo reparatorio cuando ya sumó dos, por lo que cinco años es el plazo máximo dentro del cual no debe haber un tercer mecanismo de solución rápida de la acción penal mediante su abstención.

Los delitos en los que se apliquen esta causa de improcedencia, deben de tener la misma naturaleza o atenten en contra de un mismo bien jurídico. Por lo tanto, solo podrá aplicarse esta causa de improcedencia, si entre los dos delitos anteriores y el nuevo hecho punible, existe igualdad, por ejemplo, todos son hurtos; o, atacan el mismo bien jurídico tutelado por la ley penal, por ejemplo: hurto y apropiación ilícita, porque si no fuera de este modo debido a la generalidad de los delitos, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad es procedente. (Juaréz, 2017)



2.2.9.4.- SIN SER REINCIDENTE NI HABITUAL SE HUBIERA ACOGIDO AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN ANTERIOR OPORTUNIDAD Y NO HAYA CUMPLIDO CON REPARAR LOS DAÑOS

No es posible llevar a cabo el arreglo de un nuevo problema jurídico de relevancia penal a través de uno de estos mecanismos de resolución de conflicto, mientras el imputado prosiga con la calificación de deudor de un acuerdo anterior. En este extremo considera a quien buscó solucionar la reparación por el hecho punible cometido, comprometiéndose a su pago y no hubiera acatado su compromiso.

El otro elemento estructural del dispositivo legal es que el arreglo en que se sustente la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público, se sustente en la existencia de un monto fijado por concepto de reparación de daños y perjuicios y que este no haya sido saldado por el deudor u obligado, siempre que sea de la misma persona que comete el nuevo delito. Sin embargo, este elemento estructural va más allá, pues, cuando se ha convenido alguna otra obligación o carga cumplir por el obligado, esta también debe ser cubierta como corresponde, de lo contrario no podría aplicarse el principio de oportunidad o el acuerdo preparatorio para el nuevo delito cometido por el deudor. (Juaréz, 2017)

2.2.10.- LOS SUJETOS PROCESALES EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

2.2.10.1.- EL IMPUTADO

Para CORDERO: “el argumento está en tres palabras (verbo, sustantivo y participio); imputar, imputación e imputado, esta última voz califica la persona en la cual el actor público atribuye el hipotético delito, instaurando el proceso, con tales actos ejerce la acción penal”, citado por (Botero, 2009). Por lo que el imputado es el sujeto activo, es quien mediante la manifestación de voluntad exterioriza un hecho con la finalidad de dar



a conocer un determinado acto, por lo que es la persona sobre la cual recae incriminación de un hecho punible y la investigación. Sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica aunque su presencia no sea indispensable para el inicio y la continuación del proceso. (Sánchez, 2004)

La condición de imputado, supone que este puede ejercer su derecho de defensa, a través de él, exigir el cumplimiento de todos los derechos que le asisten durante el desarrollo de todo el proceso penal. En efecto esta condición le permite requerir el respeto irrestricto de sus derechos, incluso en la etapa de la investigación, de modo que no existe limitación formal en razón de encontrarse en una etapa aún no judicializada en la que se podría suscitar algún tipo de vulneración de sus derechos como investigado (Oré, 2016). Teniendo un sistema procesal garantista, es importante que se garanticen los derechos tanto del agraviado como del imputado.

Así mismo mediante el derecho a la defensa se obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo por lo que para Rojas (2012). “La aplicación del principio de oportunidad es importante el consentimiento del imputado, sin el cual el fiscal no podrá aplicar esta figura procesal” (p. 11)

2.2.10.2.- EL AGRAVIADO

La víctima o agraviado es el ofendido por el delito, es decir, aquella persona que sufre las consecuencias perniciosas del acto ilícito que se le atribuye al imputado, así mismo existen delitos en los cuales la víctima no puede ejercer los derechos que la ley le confiere, por diversas circunstancias, edad, estado de salud, etc., así como el caso en el que resulte la muerte de la víctima, situaciones en las cuales el concepto de víctima



desciende al cónyuge y a los hijos, a los ascendientes quienes serían los padres de la víctima. (Carocca, 2005)

2.2.10.3.- EL FISCAL

Es la personificación del Ministerio Público, el fiscal, en cuanto al principio de legalidad, debe actuar con respeto a las disposiciones del ordenamiento jurídico y el solo interés de la ley, así mismo el fiscal debe actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los interés que le están encomendados; no debe tener ningún interés, subjetivo ni objetivo, en la dilucidación de un caso determinado. Los fiscales gozan de los mismos derechos, prerrogativas, obligaciones e incompatibilidades que los jueces; además su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos que los miembros del poder judicial en su perspectiva y categoría. (San Martín, 2006)

El fiscal es quien aplica el principio de oportunidad mediante disposición fiscal, tanto como al agraviado como al imputado, para este último la norma señala que debe existir consentimiento expreso del imputado para su aplicación.

2.2.10.4.- EL ABOGADO Y DEFENSOR PÚBLICO

En particular, la defensa penal es aquella forma de tutela que permite al imputado obtener el reconocimiento de la plena inocencia y de no ser condenado con una sanción más grave de aquella aplicable según la ley. En suma, la defensa es el derecho de un sujeto directa a intimar a otros sujetos a un comportamiento acorde con la ley. El defensor es una parte puramente formal en el proceso, en el sentido que el interés tangible que se agita en el juicio concierne al asistido, parte material, la función del defensor implica necesariamente la presencia de una parte procesal, un sujeto por defender. El abogado está llamado a desarrollar su función institucional a tutela del interés del propio asistido, a través de todos los poderes conferidos del ordenamiento jurídico (Botero, 2009)



Para FORTINI, los principios esenciales de los abogados son, en particular: (a) la independencia y la libertad de garantizar la defensa y el asesoramiento de su cliente; (b) el respeto del secreto profesional y de la confidencialidad de los asuntos que le ocupan; (c) la prevención de los conflictos de interés, bien sea entre varios clientes o entre el cliente y él mismo; (d) la dignidad, el honor y la probidad; (e) la lealtad respecto a su cliente; (f) la delicadeza en materia de honorarios; (g) la competencia profesional; (h) el respeto de la confraternidad; (i) el respeto del Estado de Derecho y la contribución a la buena administración de justicia; (j) la autorregulación de su profesión, citado por (Botero, 2009)

Así mismo los defensores públicos son abogados adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tienen como finalidad: prestación de defensa jurídica directamente a través de profesionales con carácter de funcionarios públicos, que deben atender a los imputados que lo requieran, como se trata de un servicio público, su financiamiento corresponde al Estado, que debe contemplar en la Ley de Presupuestos los recursos necesarios para su funcionamiento (Carocca, 2005). Por lo que existen defensores públicos en la modalidad de ALEGRA del MINJUS quienes se encargan de asesorar jurídicamente a las víctimas o la parte agraviada el proceso, así como los Defensores Públicos del Nuevo Código Procesal Penal que brindan servicio de asesoramiento legal a los imputados.

2.3.-MARCO CONCEPTUAL

2.3.1.- DERECHO PROCESAL PENAL

Es la rama adjetiva del derecho penal, el mismo que contiene dos aspectos fundamentales: uno relativo a la parte dogmática, que comprende el análisis, sistematización y crítica de los principios y categorías procesales, y otro relativo al



conjunto normativo que regula el proceso penal. El primero tiene una perspectiva científica; el segundo, una perspectiva normativa.

Atendiendo a lo señalado, podemos definir que el Derecho procesal penal como la rama del Derecho público interno se encarga del estudio de los principios, normas jurídicas e instituciones que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal (Oré, 2016). Es así que en nuestro ordenamiento jurídico se ha realizado una reforma de la justicia penal que se inicia con la vigencia de un nuevo sistema procesal penal acorde a la legislación moderna y al derecho comparado con características tan particulares que permiten avizorar una mejora sustancial en la justicia peruana. (Sánchez Velarde, El Nuevo Proceso Penal, 2009, pág. 01). Así mismo el derecho procesal penal, regula el camino que deben seguir los diferentes actores del poder jurídico para detener o franquear el paso al ejercicio del poder punitivo. (Zaffaroni, 2009)

2.3.2.- PRINCIPIO

Los principios son los pilares de orden jurídico, la función que cumplen en el ámbito jurídico es de enorme importancia. En efecto, ellos constituye las bases sobre las cuales deben apoyarse los legisladores y los gobernantes para establecer aisladamente o en conjunto, las formas procedimentales a las que debe sujetarse el Derecho Penal en el país. (Eto, 1991)

Debemos destacar que los principios desempeñan una labor esencial en la interpretación de las normas, ya que permiten comprender el sentido y la finalidad de las leyes (Peyrano, 1978, pág. 49). Así mismo el principio también cumple una función integradora, dado que permite subsanar las deficiencias y lagunas normativas existentes en el ordenamiento jurídico procesal. (García Toma, 1998)



2.3.3.- BIEN JURIDICO

Para entender lo que es bien jurídico, es necesario comentar que este concepto se encuentra íntimamente ligado a la evolución del concepto de delito, así inicialmente el delito era concebido como la vulneración de un derecho subjetivo de la persona como expresión del pensamiento de la ilustración, a mediados del siglo XIX. Por ejemplo Kant, define al “delito como la trasgresión, vulneración o violación de la ley”, ya para FEUREBACH “una acción contraria al derecho de otro, conminada en una ley penal” citado por (López, 2004)

Para ROCCO, el bien jurídico se apoya sobre la idea de valor que expresa de modo más adecuado las exigencias éticas que se hallan (o habrían hallarse) en la base de todo ordenamiento jurídico que merezca ese nombre. Por tanto define el bien jurídico como todo valor de la vida protegida por el derecho. Citado por (Martínez, 2015). Actualmente, el bien jurídico y su función son discutidos bajo el punto de vista de la justificación político – criminal de las disposiciones penales. El bien jurídico no es idéntico al resultado típico. La lesión de aquél significa el menos cabo de la pretensión de validez de un valor ideal mientras que, por el contrario, el injusto del resultado consiste en la lesión o puesta en peligro del objeto materia del delito.

Para VON LISZT, para quien la norma no crea el bien jurídico, este resulta previo a ella (*teoría trascendente*). Cuando el artículo IV del Título Preliminar del código penal peruano señala que la pena precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley, esta última frase se refiere obviamente, a que a través de la ley penal se tutelan bienes jurídicos y no que estos se encuentran configurados por el legislador en la norma penal. Citado por (Reategui, 2014). Por tanto para este doctrinario el bien jurídico



es un interés valioso del individuo en la comunidad que merece protección jurídica por parte del Estado.

2.3.4.-DELITOS DE BAGATELA

Con la finalidad de orientar la conducta de las personas, mediante reglas generales de carácter penal, se debe determinar, en primer lugar, cuáles son los comportamientos reprimibles; ya que el objetivo del derecho penal es evitar su realización. (Hurtado, 1987)

Los delitos de bagatela tal como refiere San Martín (2006), son aquellos que por su insignificancia o poca entidad del injusto está en función a la escasa lesividad del delito perpetrado por lo que la falta de interés público en la persecución es un requisito común a los supuestos de insignificancia y poca frecuencia. Según la jurisprudencia Alemana existe interés público cuando la paz jurídica se ve perjudicada por encima del “circulo vital” del perjudicado y la persecución penal se constituye en un objetivo actual de la generalidad. (p. 326)

2.3.5.- EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal, porque está legitimado para ejercer el *iuspuniendi* del Estado instando a los órganos jurisdiccionales a dar satisfacción a la misma. Desde el punto de vista procesal, el Ministerio Público tiene un significativo poder sobre el proceso, pues su legitimación es plena respecto de los delitos contra los que procede la persecución penal pública.

Así mismo, uno de los principios que rige al Ministerio Público, es el de legalidad, siendo identificado con la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal que representa



el Ministerio Público, debe efectuar la investigación de todos los hechos que revistan caracteres de delito (Duce, 2007). Siendo que mediante el Ministerio Público el Estado ejerce control social.

En síntesis, se puede definir al Ministerio Público como un organismo constitucionalmente autónomo, al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, que define a la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales, así como de la correcta administración de justicia, con lo que se busca fortalecer el Estado social y democrático de derecho. (Galvéz, 2012)

2.3.6.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El ordenamiento legal en general se rige por el criterio de legalidad que es el pilar más importante del Derecho en general, Derecho Penal y Procesal Penal en particular, porque los órganos estatales tienen que estar sometidos a la Ley. Por tanto este principio genera una importante limitación al *iuspuniendi* del Estado, frente a los abusos o arbitrariedades que puedan cometer los jueces al privar o restringir la libertad individual, o llegado el caso para sancionar a quien ha cometido un hecho delictivo y para evitar que otros cometan, ambos fines se conocen como prevención especial y prevención general, son de vital importancia en tanto permiten intimidar a los destinatarios de las leyes penales o potenciales delincuentes puedan conocer de modo más exacto los comportamientos que se encuentran prohibidos por el sistema jurídico y las penas a las que se harían acreedores ante la ejecución de dichas conductas. (Amoretti, 2007)

El principio de legalidad en el ámbito procesal implica que la promoción de la acción penal constituye un imperativo para el Ministerio Público, de ejercer la acción penal ante un hecho delictuoso. La defensa del principio de legalidad halla su fundamento en las teorías absolutas de la pena, esto es, en aquellas teorías que entienden la pena como



expiación o retibución del hecho delictivo, sin embargo ante el ingreso masivo de las teorías utilitaristas para legitimar la pena y acordarle su fin, el principio de legalidad pierde todo sustento ideológico. Dado que las teorías absolutas de la pena exigen la imposición de castigo independientemente de la utilidad social, por lo que ante ello el principio de oportunidad es la excepción ante el principio de legalidad.

2.3.7.- DISPOSICIONES FISCALES

En código procesal penal, en su capítulo III que tiene como título las disposiciones y las resoluciones, hace referencia a los actos del Ministerio Público, en el cual detalla que el Ministerio Público en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta disposiciones y providencias y formula requerimientos. Las disposiciones se dictan para decidir, como la disposición de inicio de las investigaciones preliminares, archivo de la investigación preliminar, disposición de abstención de ejercitar la acción penal, disposición de archivo definitivo entre otros, los mismos que son pronunciamientos de los fiscales los cuales deben estar debidamente motivados.

2.3.8.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

La acción penal, en la mayoría de casos, es de carácter público. Se ejerce exclusivamente por el Ministerio Público en los delitos públicos. Pero también la ley ordinaria permite que el agraviado o su representante la ejerzan en los delitos privados. En ambos casos expresa un poder jurídico, que tratándose del Ministerio Público se rige en un deber cuando ésta es legalmente procedente: tipicidad del hecho y causa probable, y, tratándose del ofendido importa el ejercicio de un derecho fundamental, que puede o no ejercer. (San Martín, 2006)

En tal sentido la acción penal tal como refiere Sánchez (2009), debe ser entendida como el derecho público subjetivo de acudir ante la autoridad jurisdiccional requiriendo



su intervención en su ejercicio público está a cargo del fiscal y ninguna otra autoridad o persona puede ejercerla. En el código procesal penal, el fiscal no solo conduce la investigación del delito y comunica al juez del inicio de la investigación preparatoria, sino además asume el ejercicio de la acción penal, la cual manifiesta a plenitud cuando el fiscal formula el requerimiento de acusación fiscal. (p. 145)

2.3.9.- ABSTENCIÓN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

La abstención del ejercicio de la acción penal es una prerrogativa que solo le compete al representante del Ministerio Público quien mediante esta disposición se abstiene de promover la acción penal por aplicación del principio de oportunidad, el cual se plasma en una disposición fundamentada por lo que el fiscal debe valorar todas las circunstancias y datos jurídicos que hacen viable la aplicación del aludido principio.

El fiscal, en uso de su amplio poder de discrecionalidad, puede no solo fijar el monto dinerario correspondiente, sino también la forma y plazo de cumplimiento del mismo. En este último caso, no cabe censura alguna en dictar un resolución de archivo provisional, pendiente de una definitiva que se producirá ulteriormente cuando el imputado, efectivamente, haya cumplido con reparar íntegramente el daño ocasionado. (San Martín, 2006)

Si el imputado no cumple con el acuerdo, el fiscal puede desestimar la solicitud de principio de oportunidad y promover la acción penal con la formalización de la investigación preparatoria ante el juzgado competente, esta disposición puede ser impugnada por el imputado con la finalidad de que el fiscal superior ampare o desestime la queja o apelación según sea el caso.



III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo exploratorio, descriptivo y explicativo, ello desde el paradigma cuantitativo, considerando que con la presente investigación se busca determinar el nivel de efectividad procesal del principio de oportunidad, en qué medida los sujetos procesales instan su aplicación y que factores se advierten en su aplicación en las fiscalías penales corporativas de la Provincia de San Román en el año 2018.

3.2.- METODO DE INVESTIGACIÓN

Los métodos de investigación como procesos sistemáticos permiten ordenar la actividad de una manera formal, lo cual genera el logro de los objetivos (Pineda, 2017, p. 85). La presente investigación optó por los métodos de investigación; observación y medición, para lo cual se han desarrollado fichas de observación a fin de revisar a detalle las carpetas fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativas de la Provincia de San Román, indagando todo lo referente en cuanto a los procesos penales que cumplen con los requisitos para la aplicación del principio de oportunidad a fin de determinar en qué medida los fiscales aplican el principio de oportunidad y cuál es su nivel de efectividad procesal así mismo se ha realizado la medición, cuantificando la aplicación del principio de oportunidad.

Así mismo se ha aplicado encuestas a los magistrados del Ministerio Público, así como a los asistentes en función fiscal, de las fiscalías antes mencionadas, instrumento efectuados con la finalidad determinar qué factores se advierten en su aplicación en las fiscalías penales de la Provincia de San Román en el año 2018.

3.2.1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene como diseño la investigación no experimental – descriptiva y explicativa por lo que primero se observaran los fenómenos de la manera como se dan en su contexto natural, para después analizarlos (Toro & Parra, 2006, p. 158). El diagrama simbólico es el siguiente:



Donde:

M = Muestra

O = Observación

3.3.- POBLACIÓN Y MUESTRA

Aquí se presenta la población total o población objetivo, y la población accesible u operacional del universo de estudios, así como la muestra. La población operacional o accesible es la población que la que se va a trabajar (Palacios, Romero, & Ñaupas, 2016, p. 411).

3.3.1.- POBLACIÓN.

- A. Para la analizar los objetivos específico Nro. 01 y 03, mi población son las carpetas fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativas de la Provincia de San Román, en etapa de investigación preliminar son un total de 498 carpetas fiscales donde se han aplicado principio de oportunidad, 275 carpetas fiscales en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de San Román y 223 carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román.
- B. Para analizar el objetivo específico Nro. 02, mi población son los magistrados asistentes en función fiscal y administrativos de la de la Primera y Segunda

Fiscalía Provincial Penal Corporativas de la Provincia de San Román, por tanto se tiene que hay 08 fiscales provinciales y 15 fiscales adjuntos, asistentes en función fiscal 10 y asistentes administrativos son un total de 13.

3.3.2.- MUESTRA

La muestra es un subconjunto representativo de la población ya identificada por nuestro interés investigativo (Charaja, 2011, p. 108), por cuanto en la presente investigación siendo que la población es menor a 500, se recomienda tomar el 40%, ello aplicando la regla de tres simple tenemos en siguiente resultado:

$$\begin{array}{l} 498 \longrightarrow 100\% \\ N \longrightarrow 40\% \end{array} \left. \vphantom{\begin{array}{l} 498 \\ N \end{array}} \right\} \text{Regla de tres simple}$$

$$N = \frac{498 \times 40}{100} = 199 \text{ Tamaño de la muestra en general}$$

Por tanto para la presente investigación se tiene lo siguiente:

A.- Objetivos específicos N° 01 y 03

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CARPETAS FISCALES	PORCENTAJE (%)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román	100	50 %
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román	99	50%
Total	199	100 %

Fuente: Legajo de disposiciones fiscales de la primera y segunda fiscalía Provincial penal corporativa de la Provincia de San Román año 2018.



B.- Objetivo específico N° 02

En donde:

PRIMERA Y SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMÁN	
CARGO	CANTIDAD
FISCALES PROVINCIALES	10
FISCALES ADJUNTOS	10
TOTAL	20

3.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

- A.** Para los objetivos específicos N° 01 y 03, el método que se utilizó en la presente investigación jurídica social por lo que tiene como técnica, la observación indirecta, realizando un análisis de contenido del fenómeno jurídico Principio de Oportunidad aplicado en la Primera y Segunda Fiscalía Corporativa Provincial Penal de San Román. Así mismo se utilizó la técnica de la medición con escalas, utilizando para ello como instrumento fichas de observación.
- B.** Para el objetivo específico N° 02, el método que se utilizó es la técnica de comunicación en su modalidad de cuestionario, que permite además recoger una información más desinhibidas en la veracidad de las respuestas obtenidas (Pineda Gonzales, 2017, p. 92). Para el presente objetivo específico, el cuestionario es cerrado de graduación, utilizando como instrumento la encuesta.

3.5.- DISEÑO ESTADÍSTICO

En la presente investigación se ha utilizado una matriz de datos de todos los instrumentos que se aplicaron en la investigación, lo que permitió su almacenamiento y

posteriormente se trasladó al sistema de adquisición de datos estadísticos y mediante la utilización de técnicas acorde a la investigación se obtuvo los resultados de la investigación jurídica.

Desde que los datos son cuantitativos o de categoría usamos la distribución chi - cuadrado, que tiene la siguiente formula:

$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3.6.- EL DISEÑO DE TRATAMIENTO PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

Hipótesis Nula.- Este tipo de hipótesis es considerada como una suposición que se utiliza para negar o afirmar un suceso en relación a algún o algunos parámetros de una población o muestra. La afirmación de hipótesis nula no se puede rechazar a no se ser que los datos de la muestra parezcan demostrar que ésta es falsa.

Hipótesis Alterna.- Este tipo de hipótesis es la suposición alternativa a la hipótesis nula formulada en una investigación. Esta surge como resultado de una determinada investigación realizada sobre una población o muestra. Esta hipótesis alternativa representa la conclusión que el investigador quiere demostrar o afirmar tras su estudio.

En la presente investigación de utilizo la prueba de hipótesis utilizando la Chi – cuadrada, entre las pruebas de entrada y salida del grupo experimental:

Ho: Efectividad procesal el principio de oportunidad

Ha: El principio de oportunidad es utilizado efectivamente en la Fiscalía Penal de la provincia de San Román.



3.7.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Los procedimientos que se adoptaron para la presente investigación son los siguientes:

- **PRIMERO.-** Lo que se realizó primeramente fue seleccionar las carpetas fiscales, tanto de la primera y segunda fiscalía penal corporativa de San Román, ello con la única finalidad de verificar de qué manera se aplicó el principio de oportunidad y las incidencias que ello podía generar.
- **SEGUNDO.-** Se realizó en la presente investigación la elaboración de instrumentos de investigación, los mismos que han coadyuvado enormemente con la elaboración de la parte teórica de la investigación, así como la obtención de los resultados y las posteriores conclusiones del presente trabajo de investigación jurídica.
- **TERCERO.-** Se analizó el resultado de los instrumentos, los mismos que se trasladaron a las fichas de observación y los cuestionarios con el fin de aplicar el diseño estadístico y el diseño del tratamiento de la prueba de hipótesis lo que permitió la obtención de resultados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.- RESULTADOS PARA DETERMINAR CUÁL ES EL NIVEL DE EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

(OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1)

Tabla 01

Resultados de la encuesta dirigida a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal y asistentes administrativo.

(4 primeras preguntas)

PREGUNTAS	Totalmente en desacuerdo		Desacuerdo		Neutral		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
En los casos vistos, existe desconocimiento de las partes respecto a la aplicación del principio de oportunidad.	2	10%	3	15%	3	15%	10	50%	2	10%	20	100%
En los casos vistos, existe interés por parte del imputado para la aplicación del principio de oportunidad.	2	10%	10	50%	2	10%	6	30%	0	0%	20	100%
En los casos vistos, existe interés por parte del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad.	1	5%	12	60%	4	20%	2	10%	1	5%	20	100%
En los casos vistos, las partes del proceso cumplen con asistir a la diligencia de aplicación de principio de oportunidad el día y la hora señalada.	1	5%	8	40%	2	10%	7	35%	2	10%	20	100%
PROMEDIO	2	10%	8	40%	3	15%	6	30%	1	5%	20	100%

Tabla 1- Encuesta a Magistrados y personal fiscal del Ministerio Público

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados, asistentes en función fiscal de la fiscalías penales de la Provincia de San Román.

Elaboración: La ejecutora

Figura 01

Encuesta dirigida a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos

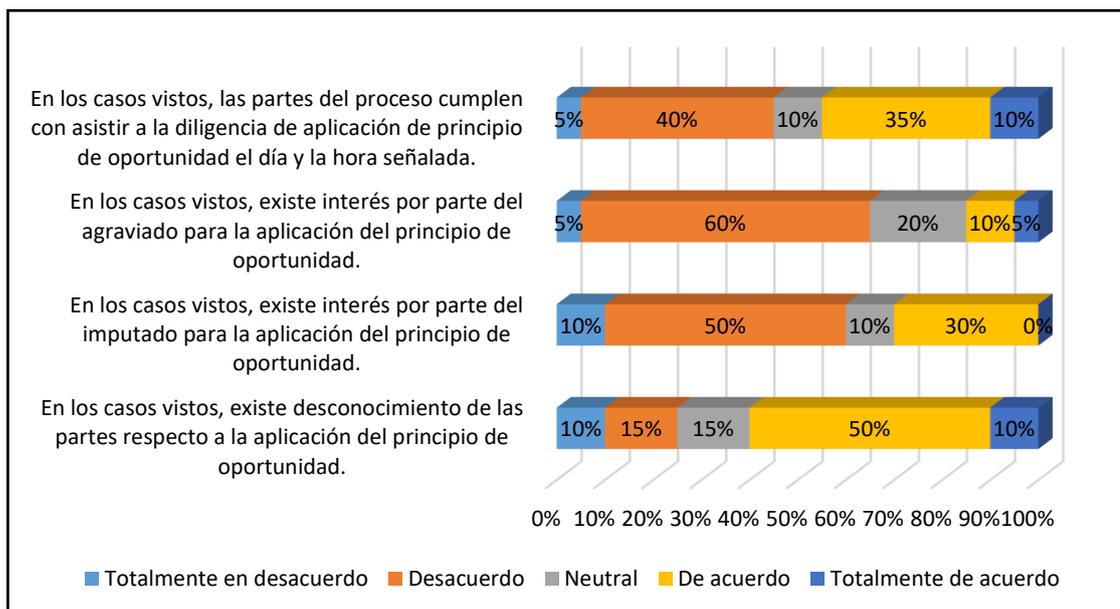


Ilustración 1 - Diagrama de encuesta

(4 primeras preguntas).

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y figura 01, se muestran los resultados de la encuesta aplicada a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos en la provincia de San Román, donde, para la primera pregunta, “en los casos vistos, existe desconocimiento de las partes respecto a la aplicación del principio de oportunidad, vemos que el 50% están en desacuerdo y el 15% están de acuerdo, para la segunda pregunta “En los casos vistos, existe interés por parte del imputado para la aplicación del principio de oportunidad” tenemos que el 50% están en desacuerdo y el 30% de acuerdo. Para la tercera

pregunta “En los casos vistos, existe interés por parte del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad” vemos que el 60% están en desacuerdo y el 20% son neutrales. Para la cuarta pregunta, “En los casos vistos, las partes del proceso cumplen con asistir a la diligencia de aplicación de principio de oportunidad el día y la hora señalada” tenemos que el 40% están en desacuerdo y el 35% están de acuerdo con la afirmación presentada.

Tabla 02

Resultados de la encuesta dirigida a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos.

(5ta a la 8va pregunta)

PREGUNTAS	Totalmente en desacuerdo		Desacuerdo		Neutral		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
En los casos vistos, existe dilación del proceso por parte del imputado o el agraviado.	1	5%	2	10%	2	10%	13	65%	2	10%	20	100%
En los casos vistos, el imputado cumple con el acta de aplicación de principio de oportunidad.	2	10%	9	45%	0	0%	7	35%	2	10%	20	100%
En los casos vistos, el imputado cumple con pagar la reparación civil.	2	10%	8	40%	2	10%	6	30%	2	10%	20	100%
En los casos vistos, se propició un dialogo entre las partes a fin de llegar a un acuerdo	1	5%	7	35%	3	15%	7	35%	2	10%	20	100%
PROMEDIO	2	10%	7	33%	2	10%	8	38%	2	10%	21	100%

Tabla 2 - Encuesta a Magistrados y personal fiscal del Ministerio Público

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados, asistentes en función fiscal de las fiscalías penales de San Román.

Elaboración: La ejecutora

Figura 02

Encuesta dirigida a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos

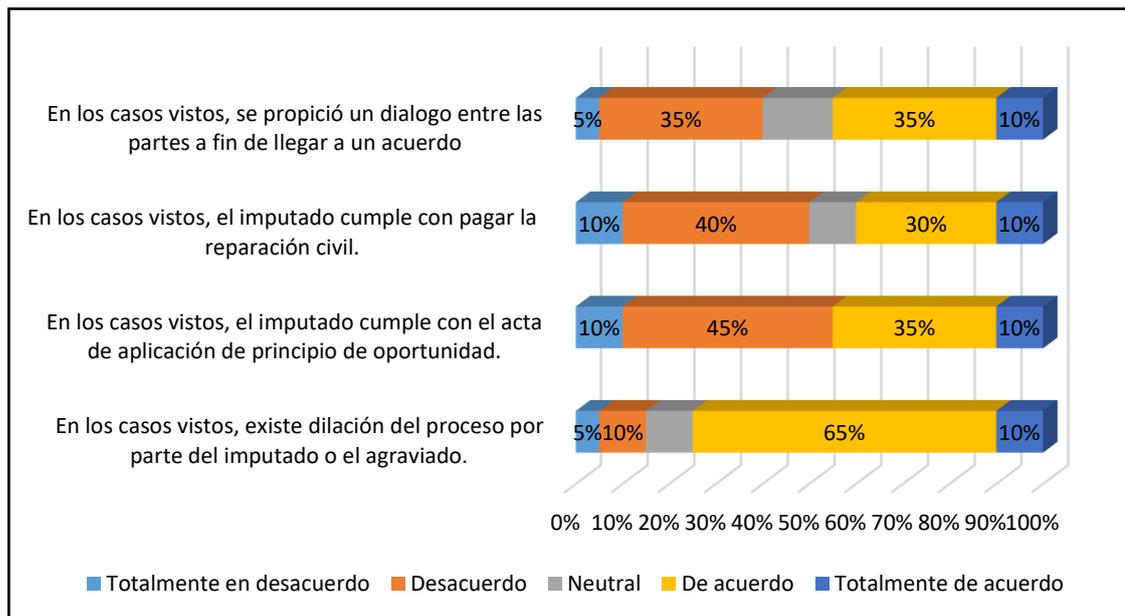


Ilustración 2 - Diagrama de encuesta

(5ta a la 8va pregunta).

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y figura 02, se muestran los resultados de la encuesta aplicada a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos en la provincia de San Román, donde, para la quinta pregunta, “En los casos vistos, existe dilación del proceso por parte del imputado o el agraviado”, vemos que el 65% están de acuerdo con la afirmación y el 10% están en desacuerdo, para la sexta pregunta “En los casos vistos, el imputado cumple con el acta de aplicación de principio de oportunidad” tenemos que el 45% están en desacuerdo con la afirmación y el 35% están de acuerdo. Para

la séptima pregunta “En los casos vistos, el imputado cumple con pagar la reparación civil” vemos que el 40% están en desacuerdo y el 30% están de acuerdo. Para la octava pregunta, “En los casos vistos, se propició un dialogo entre las partes a fin de llegar a un acuerdo” tenemos que el 35% están en desacuerdo y otro 35% están de acuerdo con la afirmación presentada.

Tabla 03

Resultados de la encuesta dirigida a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos

(9na a la 13ava pregunta)

PREGUNTAS	Totalmente en desacuerdo		Desacuerdo		Neutral		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
En los casos vistos se realizó una formula conciliadora, para que las partes lleguen a un acuerdo	1	5%	7	35%	2	10%	8	40%	2	10%	20	100%
¿Considera Usted que el imputado debe dar su consentimiento expreso para aplicar el principio de oportunidad?	1	5%	2	10%	2	10%	7	35%	8	40%	20	100%
Cree Usted que para aplicar el principio de oportunidad el agente debe cumplir ciertas condiciones?	1	5%	1	5%	1	5%	10	50%	7	35%	20	100%
Considera usted que los criterios para la aplicación del principio de oportunidad son los más adecuados?	3	15%	9	45%	2	10%	3	15%	3	15%	20	100%

Cree usted que, otorgar mayores facultades al fiscal, respecto a la aplicación de principio de oportunidad en los casos no establecido en la ley contribuiría con la celeridad y economía procesal?	2	10%	2	10%	3	15%	10	50%	3	15%	20	100%
PROMEDIO	2	10%	4	19%	2	10%	8	38%	5	24%	21	100%

Tabla 3 – Encuesta a los magistrados del Ministerio Público y personal fiscal

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados, asistentes en función fiscal de las fiscalías penales de San Román.

Elaboración: La ejecutora

Figura 03

Encuesta dirigida a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos

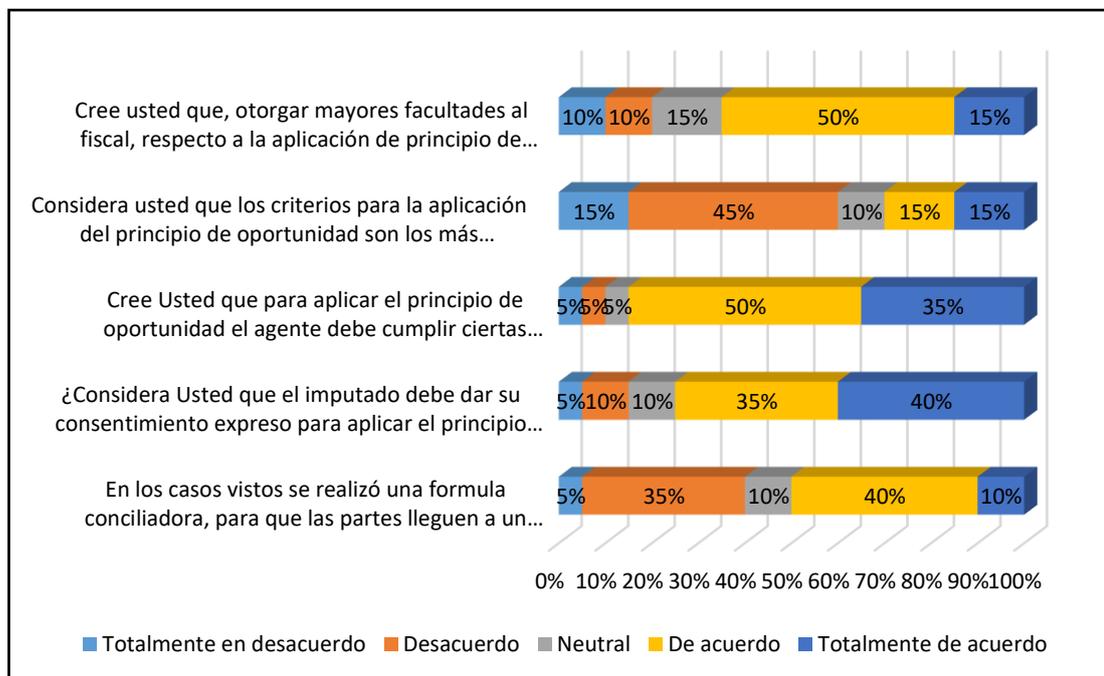


Ilustración 3 - Diagrama de encuesta

(9na a la 13ava pregunta)

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y figura 03, se muestran los resultados de la encuesta aplicada a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos en la provincia de San Román, donde, para la novena pregunta, “En los casos vistos se realizó una formula conciliadora, para que las partes lleguen a un acuerdo”, vemos que el 40% están de acuerdo con la afirmación y el 35% están en desacuerdo, para la décima pregunta “¿Considera Usted que el imputado debe dar su consentimiento expreso para aplicar el principio de oportunidad?” tenemos que el 40% están totalmente de acuerdo con la afirmación y el 35% están de acuerdo. Para la décima primera pregunta “Cree Usted que para aplicar el principio de oportunidad el agente debe cumplir ciertas condiciones” vemos que el 50% están de acuerdo y el 35% están totalmente de acuerdo. Para la décima segunda pregunta, “Considera usted que los criterios para la aplicación del principio de oportunidad son los más adecuados” tenemos que el 45% están en desacuerdo y el 15% están de acuerdo con la afirmación presentada. Para la décima tercera pregunta, “Cree usted que, otorgar mayores facultades al fiscal, respecto a la aplicación de principio de oportunidad en los casos no establecido en la ley contribuiría con la celeridad y economía procesal” tenemos que el 50% están de acuerdo con la afirmación presentada.

Tabla 04

Nivel de efectividad de la aplicación del principio de oportunidad

NIVEL DE EFECTIVIDAD		Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentual
CATEGORIAS	Puntajes		
Efectivo	De 49 a 66 pts.	3	20,0%
Regularmente Efectivo	De 31 a 48 pts.	15	65,0%
No es efectivo	De 13 a 30 pts.	2	15,0%
TOTAL		20	100,0%

Tabla 4 - Nivel de efectividad procesal

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados, asistentes en función fiscal de las fiscalías penales de San Román.

Elaboración: La ejecutora

Figura 04

Nivel de efectividad de la aplicación del principio de oportunidad.

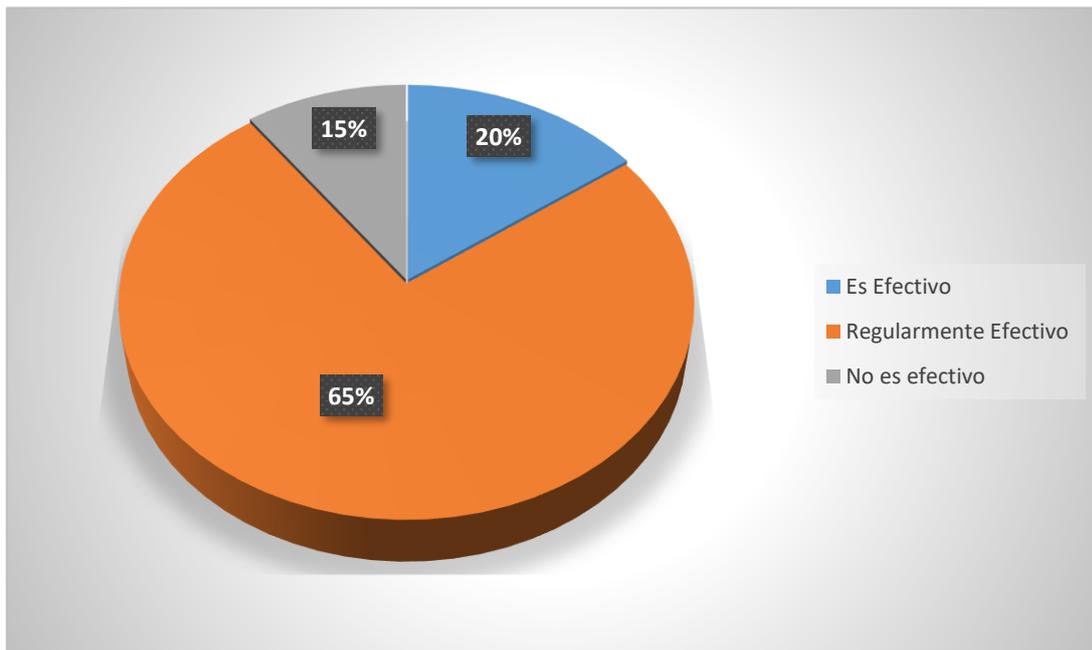


Ilustración 4 - Diagrama de encuesta

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y figura 04, se muestra el resultado general para el nivel de efectividad de aplicación del principio de oportunidad según la encuesta aplicada a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal y asistentes administrativos en la provincia de San Román, donde el 65% están en la categoría de **REGULARMENTE EFECTIVO**, seguido de un 20% que indican que es efectivo y el 15% que manifiestan que no es efectivo.

PRUEBA DE HIPÓTESIS PARA DETERMINAR EL NIVEL DE EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SEGÚN LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE SAN ROMÁN:

Se realiza la prueba de hipótesis utilizando la Chi – cuadrada, entre las pruebas de entrada y salida del grupo experimental. Considerando los siguientes pasos:

1. Prueba de Hipótesis:

Ho: El nivel de efectividad de la aplicación del principio de oportunidad según los magistrados del Ministerio Publico es efectiva.

Ha: El nivel de efectividad de la aplicación del principio de oportunidad según los magistrados del Ministerio Publico es regularmente efectiva o inefectiva.

2. Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a $\alpha = 0.05$, con un nivel de confianza del 95%

3. Prueba estadística a usar: desde que los datos son cualitativos o de categoría usamos la distribución chi - cuadrado, que tiene la siguiente formula:

$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

Región aceptación y rechazo:

Hallamos el valor de la $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = \chi^2_{2,0.05} = 5.99$

Región de Aceptación: si $\chi^2_{calculada} \leq 5.99$

Región de Rechazo : si $\chi^2_{calculada} > 5.99$



4. Cálculo de la prueba estadística:

Frecuencias observadas y esperadas

	Frecuencias Observadas	Frecuencias Esperadas
Efectivo	3	6.67
Regularmente Efectivo	15	6.67
No es efectivo	2	6.67
TOTAL	20	20

Usando la fórmula calculamos los resultados teniendo:

$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

$$\chi^2_{\text{calculada}} = 15.69$$

5. **Decisión:** Desde que $\chi^2_{\text{calculada}} = 15.69$ es mayor que $\chi^2_{\text{tabla}} = 5.99$, el cual pertenece a la región de rechazo, es decir rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna de donde podemos afirmar que, el nivel de efectividad de la aplicación del principio de oportunidad según los magistrados del Ministerio Público es regularmente efectiva o inefectiva, a un nivel de Significancia o error del 5%.

4.2.- RESULTADOS PARA DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA LOS SUJETOS PROCESALES INSTAN LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. (OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2)

Tabla 05

En qué medida los sujetos procesales se instan la aplicación de principio de oportunidad

IMPUTADO/AGRAVIADO	SI		NO		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
¿Existe solicitud de aplicación de principio de oportunidad, por parte del imputado?	13	26,0%	37	74,0%	50	100,0%
¿Existe solicitud de aplicación de principio de oportunidad, por parte del agraviado?	2	4,0%	48	96,0%	50	100,0%
TOTAL	7,5	15,0%	42,5	85,0%	50	100,0%

Tabla 5 - Aplicación del Principio de Oportunidad

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados, asistentes en función fiscal de las fiscalías penales de San Román.

Elaboración: La ejecutora

Figura 05

En qué medida los sujetos procesales instan la aplicación de principio de oportunidad.

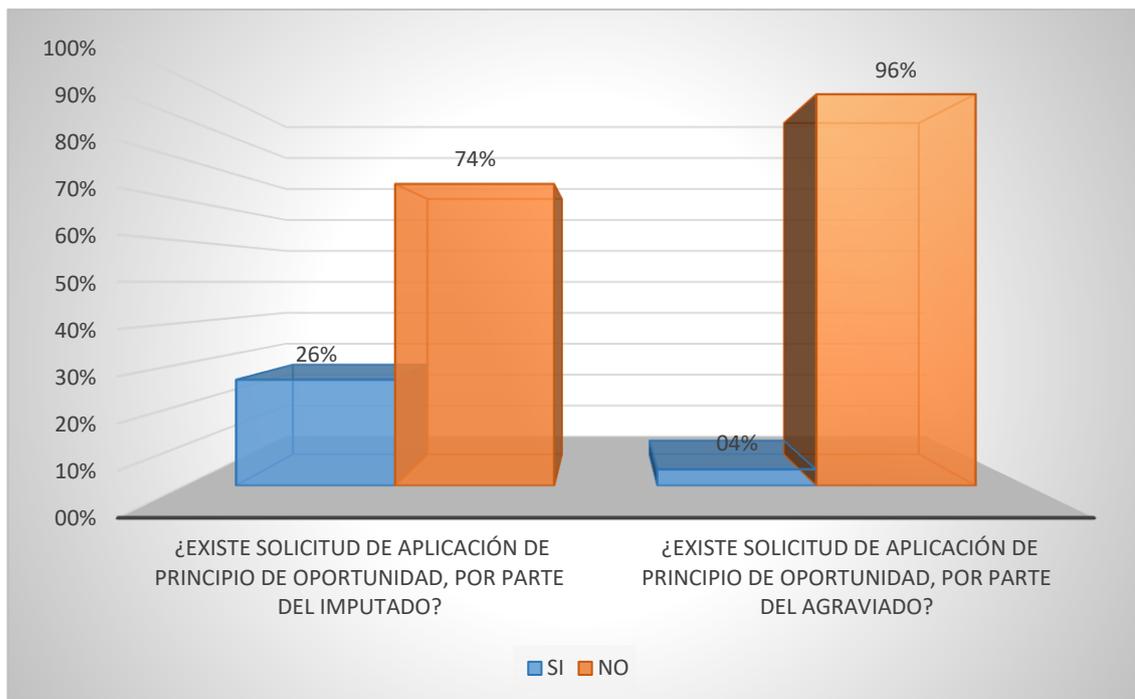


Ilustración 5 - Aplicación del Principio de Oportunidad



INTERPRETACIÓN:

En la tabla y figura 05, se muestra los resultados para determinar en qué medida los sujetos procesales instan la aplicación del principio de oportunidad, según la observación en las carpetas fiscales revisadas, donde el 74% de los imputados no solicitan la aplicación del principio de oportunidad, mientras que el 96% de los agraviados no solicitan la aplicación del principio de oportunidad, y en conclusión el 85% de los sujetos procesales no instan la aplicación del principio de oportunidad, y solo el 15% de los sujetos procesales no instan la aplicación del principio de oportunidad.

4.1.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS PARA DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA LOS SUJETOS PROCESALES INSTAN LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Se realiza la prueba de hipótesis utilizando la Chi – cuadrada, entre las pruebas de entrada y salida del grupo experimental. Considerando los siguientes pasos:

1. Prueba de Hipótesis:

Ho Los sujetos procesales (imputado y agraviado) instan la aplicación del principio de oportunidad en el Ministerio Público de San Román.

Ha: Los sujetos procesales (imputado y agraviado) instan la aplicación del principio de oportunidad en el Ministerio Público de San Román.

2. Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a $\alpha = 0.05$, con un nivel de confianza del 95%

3. Prueba estadística a usar: desde que los datos son cualitativos o de categoría usamos la distribución chi - cuadrado, que tiene la siguiente formula:

$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

Región aceptación y rechazo:

Hallamos el valor de la $\chi^2_{\text{tablas}} = \chi^2_{(f-1), \text{sig}} = \chi^2_{1,0.05} = 3.84$

Región de Aceptación: si $\chi^2_{\text{calculada}} \leq 3.84$

Región de Rechazo : si $\chi^2_{\text{calculada}} > 3.84$



1. Cálculo de la prueba estadística:

Frecuencias observadas y esperadas

	Frecuencias Observadas	Frecuencias Esperadas
Si hace uso	7.5	25
No hace uso	42.5	25
TOTAL	50	50

Usando la fórmula calculamos los resultados teniendo:

$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

$$\chi^2_{\text{calculada}} = 24.5$$

2. **Decisión:** Desde que $\chi^2_{calculada} = 24.5$ es mayor que $\chi^2_{tabla} = 3.84$, el cual pertenece a la región de rechazo, es decir rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna de donde podemos afirmar que, Los sujetos procesales (imputado y agraviado) no instan la aplicación del principio de oportunidad en el Ministerio Público de San Román, a un nivel de Significancia o error del 5%.

4.3.- RESULTADOS PARA DETERMINAR QUÉ FACTORES SE ADVIERTEN EN SU APLICACIÓN EN LAS FISCALÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN EN EL AÑO 2018. (OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3)

4.1.2. FACTORES PERSONALES PARA LOS IMPUTADOS.

Tabla 06

Relación entre la edad del imputado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román

TABLA DE EDADES			Solicitud de aplicación del principio de oportunidad del imputado		TOTAL
			No	Si	
Edad	de 18 a 29 años	Recuento	14	6	20
		% del total	28,0%	12,0%	40,0%
	de 30 a 41 años	Recuento	14	2	16
		% del total	28,0%	4,0%	32,0%
	de 42 a 53 años	Recuento	5	2	7
		% del total	10,0%	4,0%	14,0%
	de 54 a 65 años	Recuento	4	3	7
		% del total	8,0%	6,0%	14,0%
TOTAL		Recuento	37	13	50
		% del total	74,0%	26,0%	100,0%

Tabla 6 - Relación de edades

Fuente : Ficha de recolección de datos en la Fiscalía Provincial de San Román.

Elaboración : La ejecutora

Figura 06

Relación entre la edad del imputado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román.

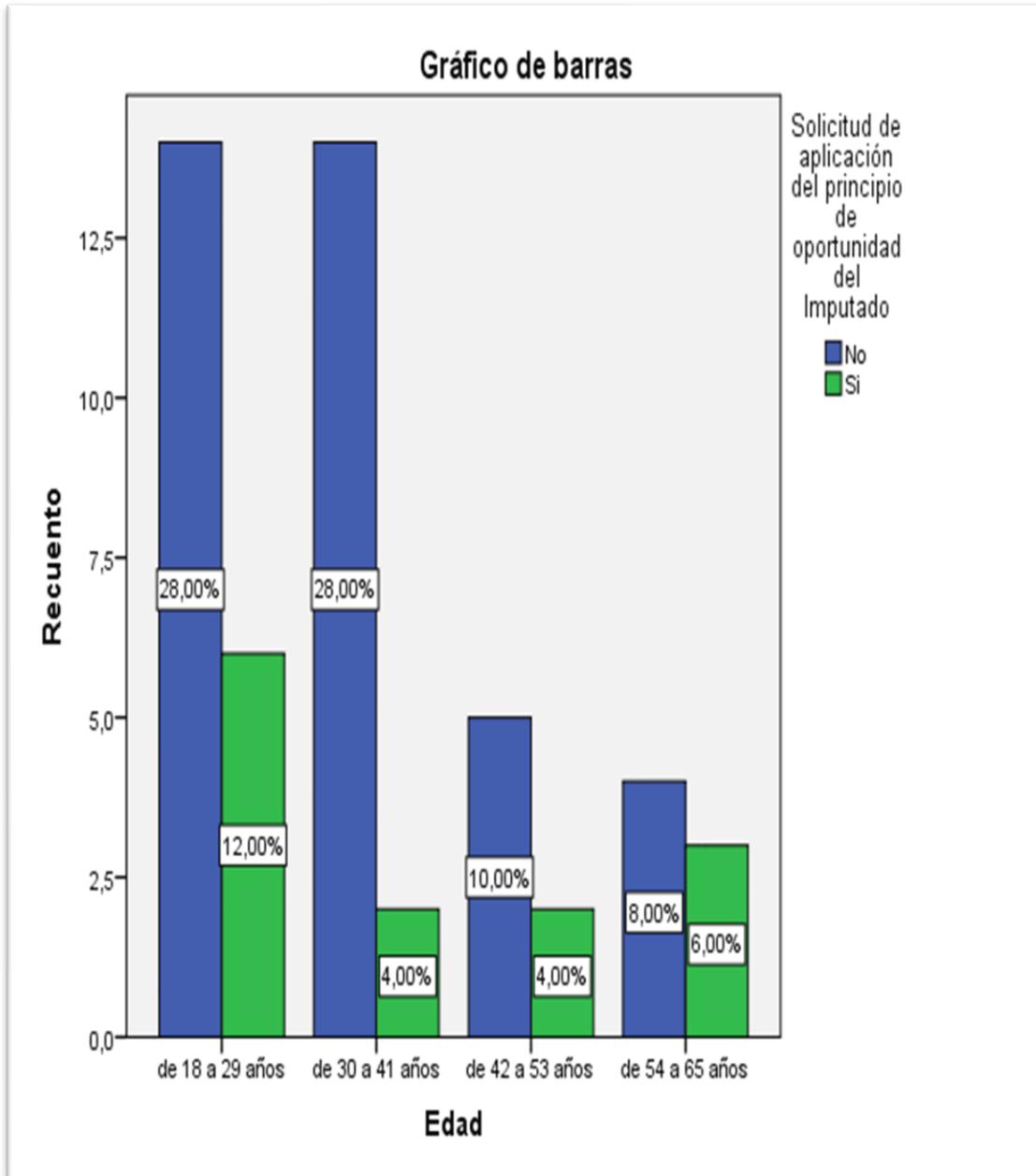


Ilustración 6 - Relación entre la edad del imputado y su aplicación

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y figura 06, se muestra los resultados para determinar la relación entre la edad del imputado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad, según la

observación en las carpetas fiscales revisadas, donde el 28% de los imputados que tienen entre 18 y 29 años instan al principio de oportunidad y otro 28% de imputados que tienen edades entre 30 y 41 años tampoco solicitan la aplicación del principio de oportunidad.

El 40% de los imputados tienen edades entre 18 y 29 años, mientras que el 32% tienen edades entre 30 y 41 años y el 14% con edades entre 42 y 53 años, para la solicitud del principio de oportunidad vemos que el 74% no instan y solo el 26% se instan al principio de oportunidad.

Prueba de Hipótesis.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	2,740 ^a	3	,434
Razón de verosimilitud	2,878	3	,411
Asociación lineal por lineal	,280	1	,596
N de casos válidos	50		

a. 3 casillas (37.5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.82.

Según los resultados de la prueba de hipótesis estadística podemos determinar que existe, no relación entre la edad y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad de parte de los imputados en las fiscalías penales de la provincia de San Román, porque el valor de significancia es igual a 0.434 que es mayor a un nivel de significancia o error de $0.05 = 5\%$, lo que nos hace concluir, que no existe relación entre ambos factores.

Tabla 07

Relación entre el género del imputado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román

		SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL IMPUTADO			TOTAL
		No	Si		
GENERO	Masculino	Recuento	34	11	45
		% del total	68,0%	22,0%	90,0%
	Femenino	Recuento	3	2	5
		% del total	6,0%	4,0%	10,0%
TOTAL	Recuento	37	13	50	
	% del total	74,0%	26,0%	100,0%	

Tabla 7 - Relación de género del imputado y aplicación del P.O

Fuente : Ficha de recolección de datos en la Fiscalía Provincial de San Román.

Elaboración : La ejecutora

Figura 07

Relación entre el género del imputado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román

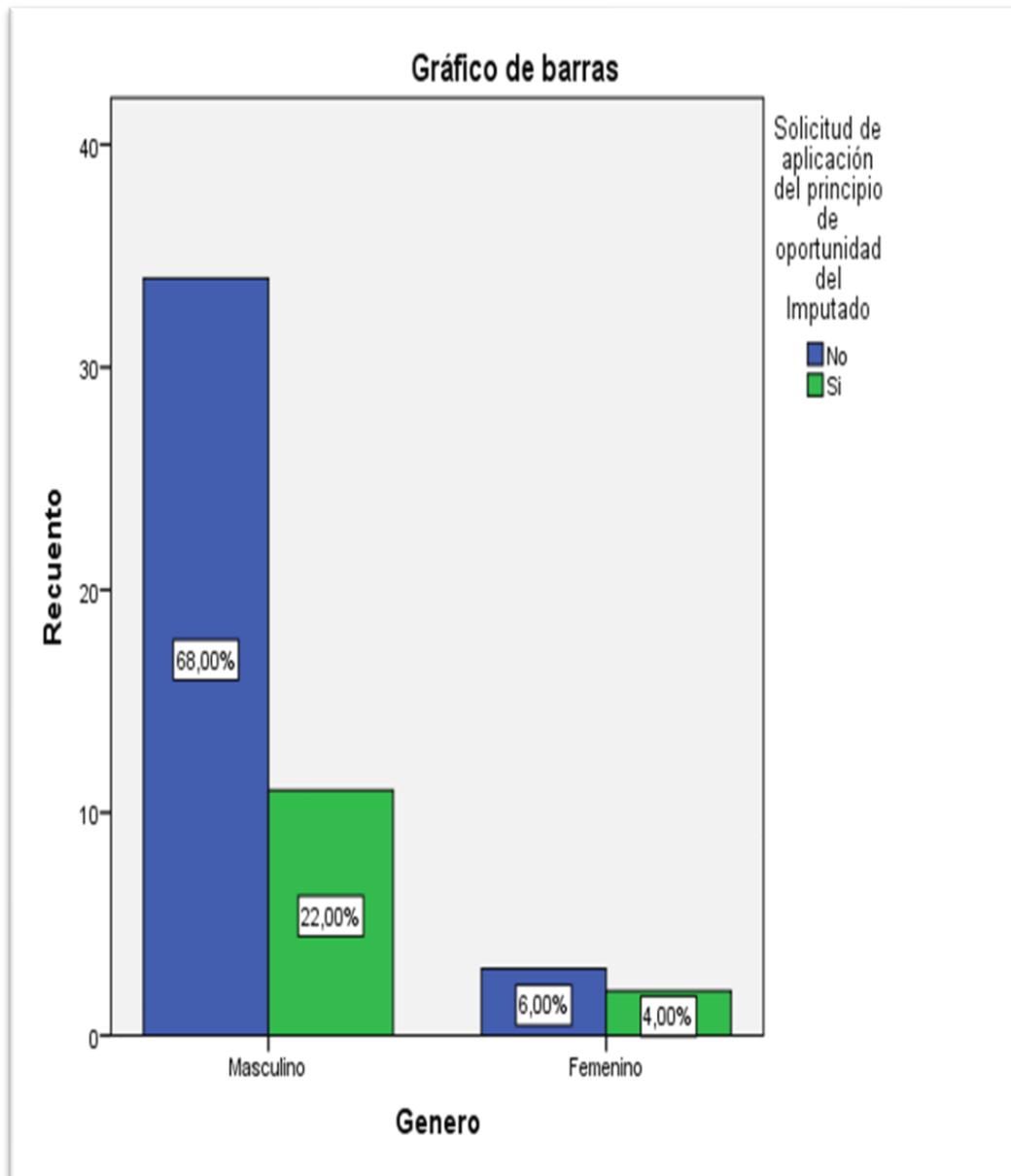


Ilustración 7 - Relación de género del imputado

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y figura 07, se muestra los resultados para determinar la relación entre el género del imputado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad, según la observación en las carpetas fiscales revisadas, donde el 68% de los imputados varones no instan al principio de oportunidad y solo el 11% de varones se instan a este principio, para las damas vemos que el 6% no instan al principio de oportunidad y solo el 4% si lo hacen.

El 90% de los imputados tienen el sexo masculino y el 10% son de sexo femenino.

Prueba de Hipótesis.

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	,566 ^a	1	,452		
Razón de verosimilitud	,522	1	,470		
Prueba exacta de Fisher				,595	,389
N de casos válidos	50				

a. 2 casillas (50.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.30.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Según los resultados de la prueba de hipótesis estadística podemos determinar que existe, no relación entre el género y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad de parte de los imputados en las fiscalías penales de la provincia de San Román, porque el valor de significancia es igual a 0.452 que es mayor a un nivel de significancia o error de $0.05 = 5\%$, lo que nos hace concluir, que no existe relación entre ambos factores.

Tabla 08

Relación entre la procedencia del imputado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de san Román

		SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL IMPUTADO		TOTAL	
		No	Si		
PROCEDENCIA	Rural	Recuento	8	2	10
		% del total	16,0%	4,0%	20,0%
	Urbano	Recuento	29	11	40
		% del total	58,0%	22,0%	80,0%
TOTAL	Recuento	37	13	50	
	% del total	74,0%	26,0%	100,0%	

Tabla 8 - Relación entre procedencia del imputado

Fuente : Ficha de recolección de datos en la Fiscalía Provincial de San Román.

Elaboración : La ejecutora

Figura 08

Relación entre la procedencia del imputado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román.

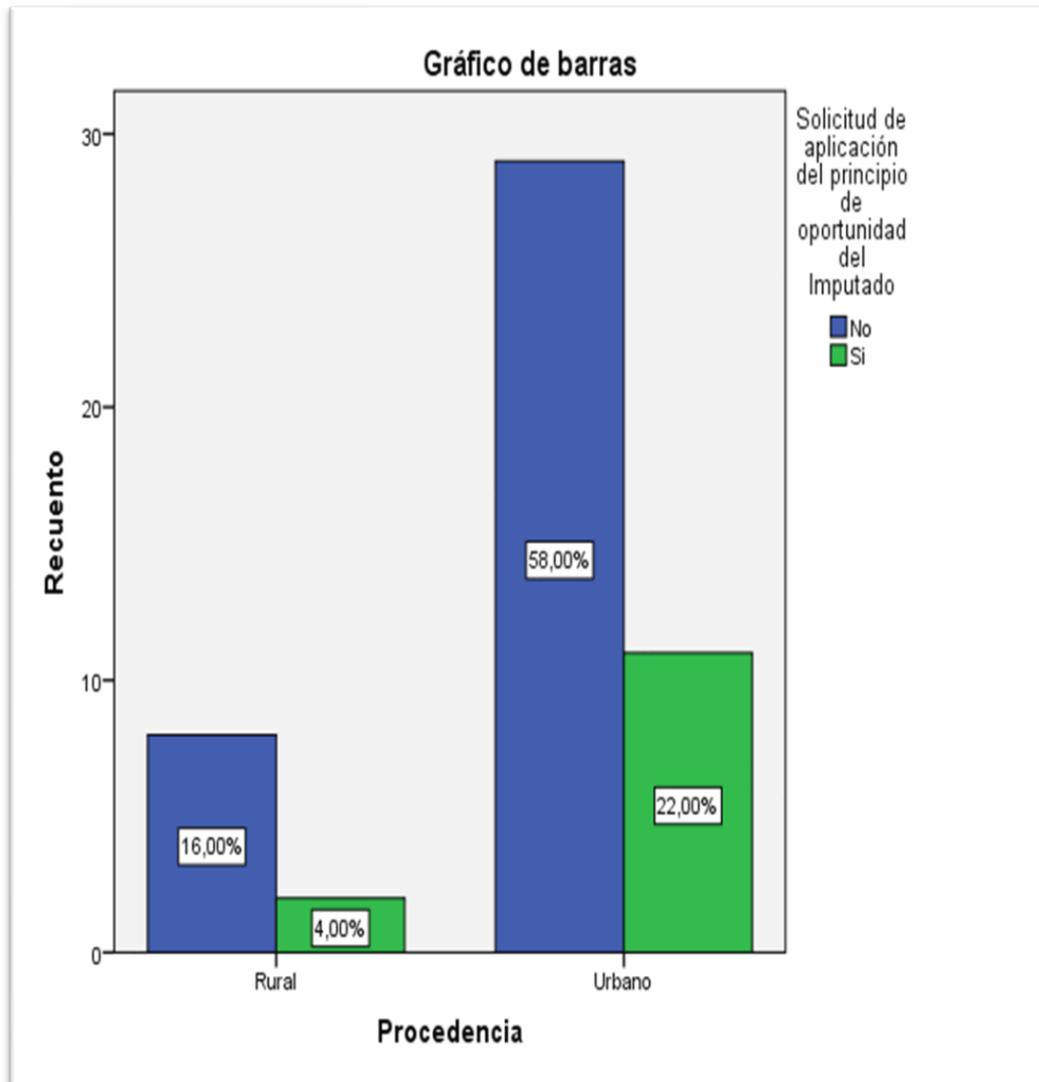


Ilustración 8 - Relación entre procedencia del imputado

INTERPRETACIÓN.

En la tabla y figura 08, se muestra los resultados para determinar la relación entre la procedencia del imputado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad, según la observación en las carpetas fiscales revisadas, donde el 58% de los imputados del área

urbano no instan al principio de oportunidad y el 16% que proceden del área rural tampoco instan por el principio de oportunidad.

Además, podemos observar que el 80% de los imputados son del área urbana y solo el 20% de los imputados son del área rural.

Prueba de Hipótesis.

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	,234 ^a	1	,629		
Razón de verosimilitud	,244	1	,621		
Asociación lineal por lineal	,229	1	,632		
N de casos válidos	50				

a. 1 casillas (25.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2.60.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Según los resultados de la prueba de hipótesis estadística podemos determinar que existe, no relación entre la procedencia y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad de parte de los imputados en las fiscalías penales de la provincia de San Román, porque el valor de significancia es igual a 0.629 que es mayor a un nivel de significancia o error de $0.05 = 5\%$, lo que nos hace concluir, que no existe relación entre ambos factores.

Tabla 09

Relación entre el grado de instrucción del imputado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román

		SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL IMPUTADO			TOTAL
		No	Si		
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Primaria	Recuento	4	3	7
		% del total	8,0%	6,0%	14,0%
	Secundaria	Recuento	19	6	25
		% del total	38,0%	12,0%	50,0%
	Superior	Recuento	14	4	18
		% del total	28,0%	8,0%	36,0%
TOTAL	Recuento	37	13	50	
	% del total	74,0%	26,0%	100,0%	

Tabla 9 - Relación entre el grado de instrucción del imputado y la solicitud

Fuente : Ficha de recolección de datos en la Fiscalía Provincial de San Román.

Elaboración : La ejecutora

Figura 09

Relación entre el grado de instrucción del imputado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román.

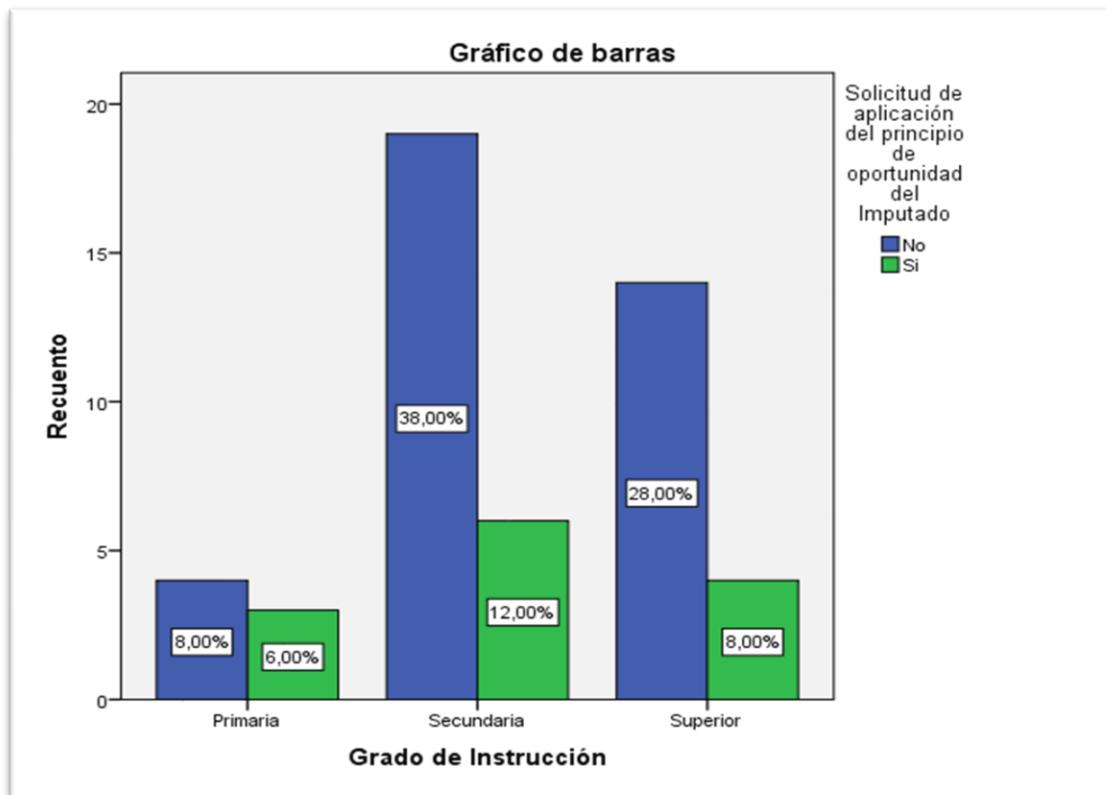


Ilustración 9 - Relación entre grado de instrucción del imputado

INTERPRETACIÓN

En la tabla y figura 09, se muestra los resultados para determinar la relación entre el grado de instrucción de los imputados y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad, según la observación en las carpetas fiscales revisadas, donde el 38% de los imputados tienen un nivel de educación a nivel secundario los mismos que a su vez no sé, instan al principio de oportunidad y el 28% tienen nivel educación superior, pero estos a su vez tampoco instan por el principio de oportunidad.

Además, podemos observar que el 50% de los imputados tienen nivel educativo secundario y el 36% tienen nivel educativo superior, luego el 14% tienen nivel educativo primario.

Prueba de Hipótesis.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	1,219 ^a	2	,544
Razón de verosimilitud	1,122	2	,571
Asociación lineal por lineal	,780	1	,377
N de casos válidos	50		

a. 2 casillas (33.3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.82.

Según los resultados de la prueba de hipótesis estadística podemos determinar que existe, no relación entre el grado de instrucción y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad de parte de los imputados en las fiscalías penales de la provincia de San Román, porque el valor de significancia es igual a 0.544, que es mayor a un nivel de

significancia o error de $0.05 = 5\%$, lo que nos hace concluir, que no existe relación entre ambos factores.

4.1.1. FACTORES PERSONALES PARA LOS AGRAVIADOS.

Tabla 10

Relación entre la edad del agraviado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román

		SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL AGRAVIADO		TOTAL	
		No	Si		
EDAD	de 12 a 24 años	Recuento	15	0	15
		% del total	33,3%	0,0%	33,3%
	de 25 a 37 años	Recuento	17	2	19
		% del total	37,8%	4,4%	42,2%
	de 38 a 50 años	Recuento	6	0	6
		% del total	13,3%	0,0%	13,3%
	de 51 a 65 años	Recuento	5	0	5
		% del total	11,1%	0,0%	11,1%
TOTAL	Recuento	43	2	45	
	% del total	95,6%	4,4%	100,0%	

Tabla 10 - Relación entre edad del agraviado

Fuente : Ficha de recolección de datos en la Fiscalía Provincial de San Román.

Elaboración : La ejecutora

Figura 10

Relación entre la edad del agraviado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román

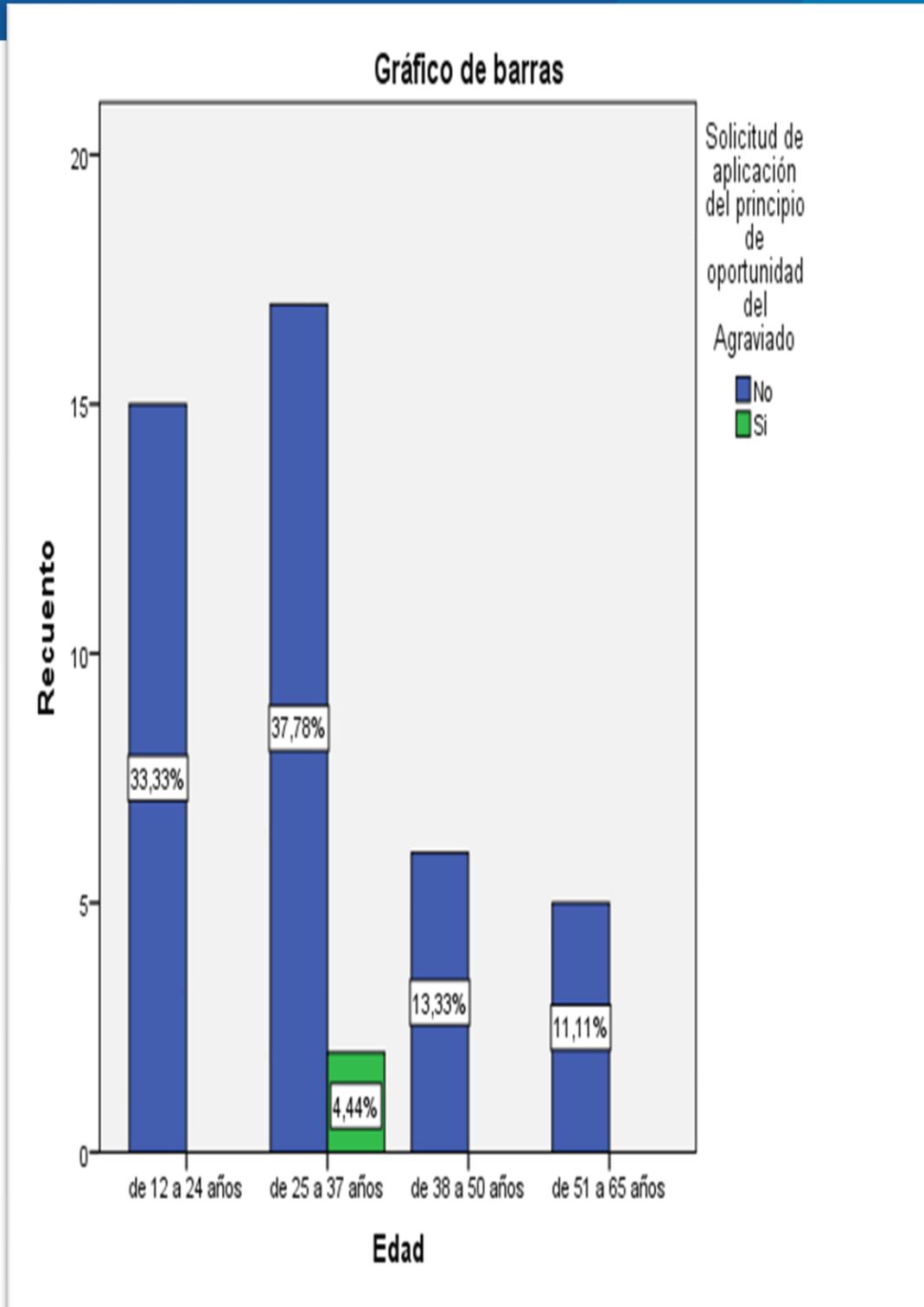


Ilustración 10 - Relación entre edad del agraviado

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y figura 10, se muestra los resultados para determinar la relación entre la edad del agraviado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad, según la

observación en las carpetas fiscales revisadas, donde el 33.3% de los agraviados que tienen entre 12 y 24 años no instan el principio de oportunidad y el 37.8% de agraviados que tienen edades entre 25 y 37 años tampoco solicitan la aplicación del principio de oportunidad.

El 42.2% de los agraviados tienen edades entre 25 y 37 años, mientras que el 33.3% tienen edades entre 12 y 24 años y el 13.3% con edades entre 38 y 50 años, para la solicitud del principio de oportunidad en agraviados, vemos que el 95.6% no instan el principio de oportunidad.

Prueba de Hipótesis.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	2,864 ^a	3	,413
Razón de verosimilitud	3,577	3	,311
Asociación lineal por lineal	,001	1	,973
N de casos válidos	45		

a. 5 casillas (62.5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .22.

Según los resultados de la prueba de hipótesis estadística podemos determinar que existe, no relación entre la edad y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad de parte de los agraviados en las fiscalías penales de la provincia de San Román, porque el valor de significancia es igual a 0.413 que es mayor a un nivel de significancia o error de $0.05 = 5\%$, lo que nos hace concluir, que no existe relación entre ambos factores.

Tabla 11

Relación entre el género del agraviado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román

		SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL AGRAVIADO		TOTAL	
		No	Si		
GENERO	Masculino	Recuento	10	1	11
		% del total	22,2%	2,2%	24,4%
	Femenino	Recuento	33	1	34
		% del total	73,3%	2,2%	75,6%
TOTAL	Recuento	43	2	45	
	% del total	95,6%	4,4%	100,0%	

Tabla 11 - Relación entre género del agraviado

Fuente: Ficha de recolección de datos en la Fiscalía Provincial de San Román.

Elaboración: La ejecutora

Figura 11

Relación entre el género del agraviado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román.

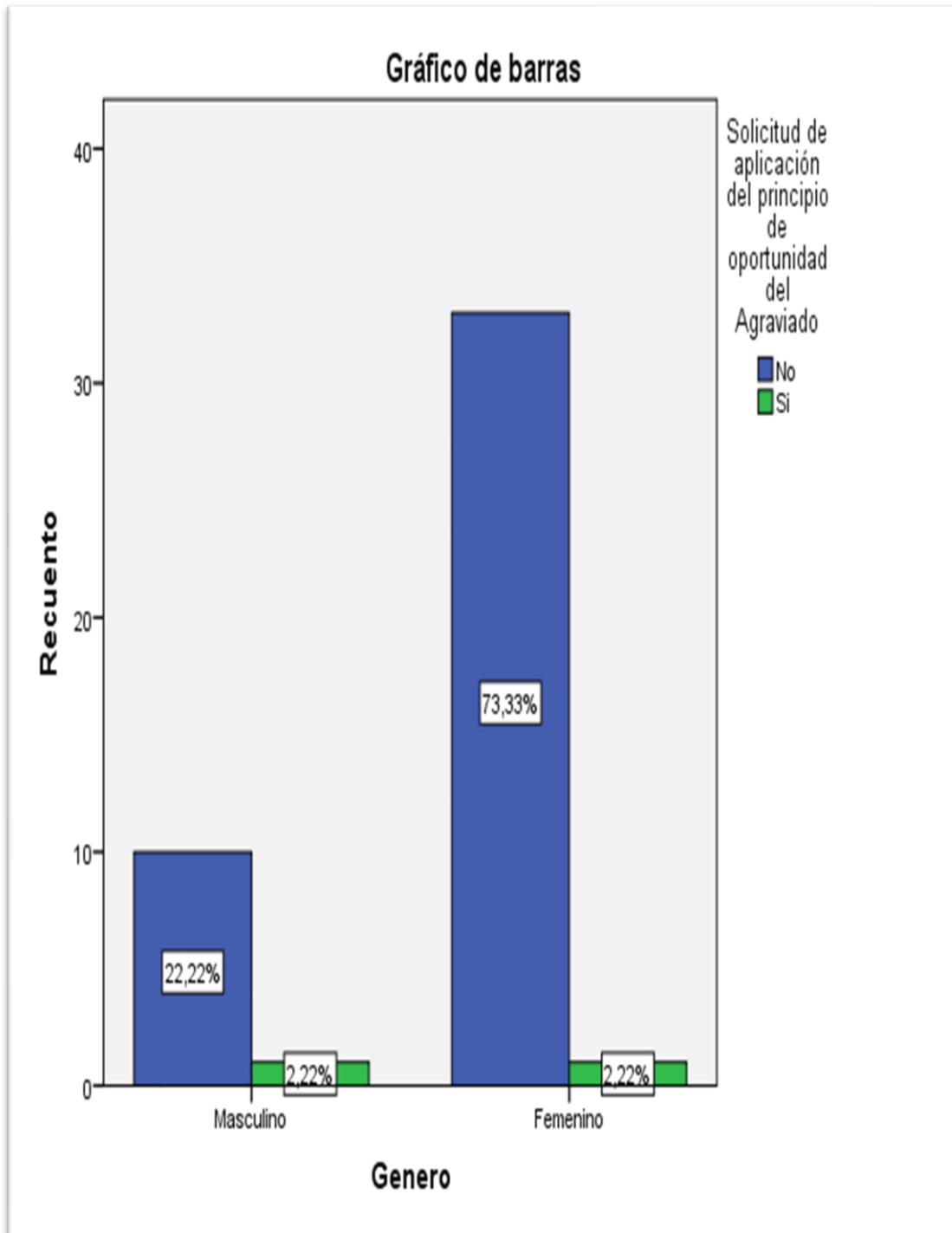


Ilustración 11 - Relación entre género del agraviado

INTERPRETACIÓN.

En la tabla y figura 11, se muestra los resultados para determinar la relación entre el género del agraviado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad, según la observación en las carpetas fiscales revisadas, donde el 22.2% de los agraviados varones

no instan por la aplicación del principio de oportunidad y solo el 2.2% de varones instan este principio, para las damas vemos que el 73.3% no instan por el al principio de oportunidad y solo el 2.2% si lo hacen.

El 75.6% de los agraviados tienen el sexo masculino y el 24.4% son de sexo femenino.

Prueba de Hipótesis.

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	,740 ^a	1	,390		
Razón de verosimilitud	,639	1	,424		
Asociación lineal por lineal	,724	1	,395		
N de casos válidos	45				

a. 2 casillas (50.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .49.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Según los resultados de la prueba de hipótesis estadística podemos determinar que existe, no relación entre el género y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad de parte de los agraviados en las fiscalías penales de la provincia de San Román, porque el valor de significancia es igual a 0.390 que es mayor a un nivel de significancia o error de $0.05 = 5\%$, lo que nos hace concluir, que no existe relación entre ambos factores.

Tabla 12

Relación entre la procedencia del agraviado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román

		SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL AGRAVIADO		TOTAL	
		No	Si		
PROCEDENCIA	Rural	Recuento	15	1	16
		% del total	33,3%	2,2%	35,6%
	Urbano	Recuento	28	1	29
		% del total	62,2%	2,2%	64,4%
TOTAL	Recuento	43	2	45	
	% del total	95,6%	4,4%	100,0%	

Tabla 12 - Relación entre la procedencia del agraviado y la solicitud de aplicación

Fuente: Ficha de recolección de datos en la Fiscalía Provincial de San Román.

Elaboración: La ejecutora

Figura 12

Relación entre la procedencia del agraviado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román

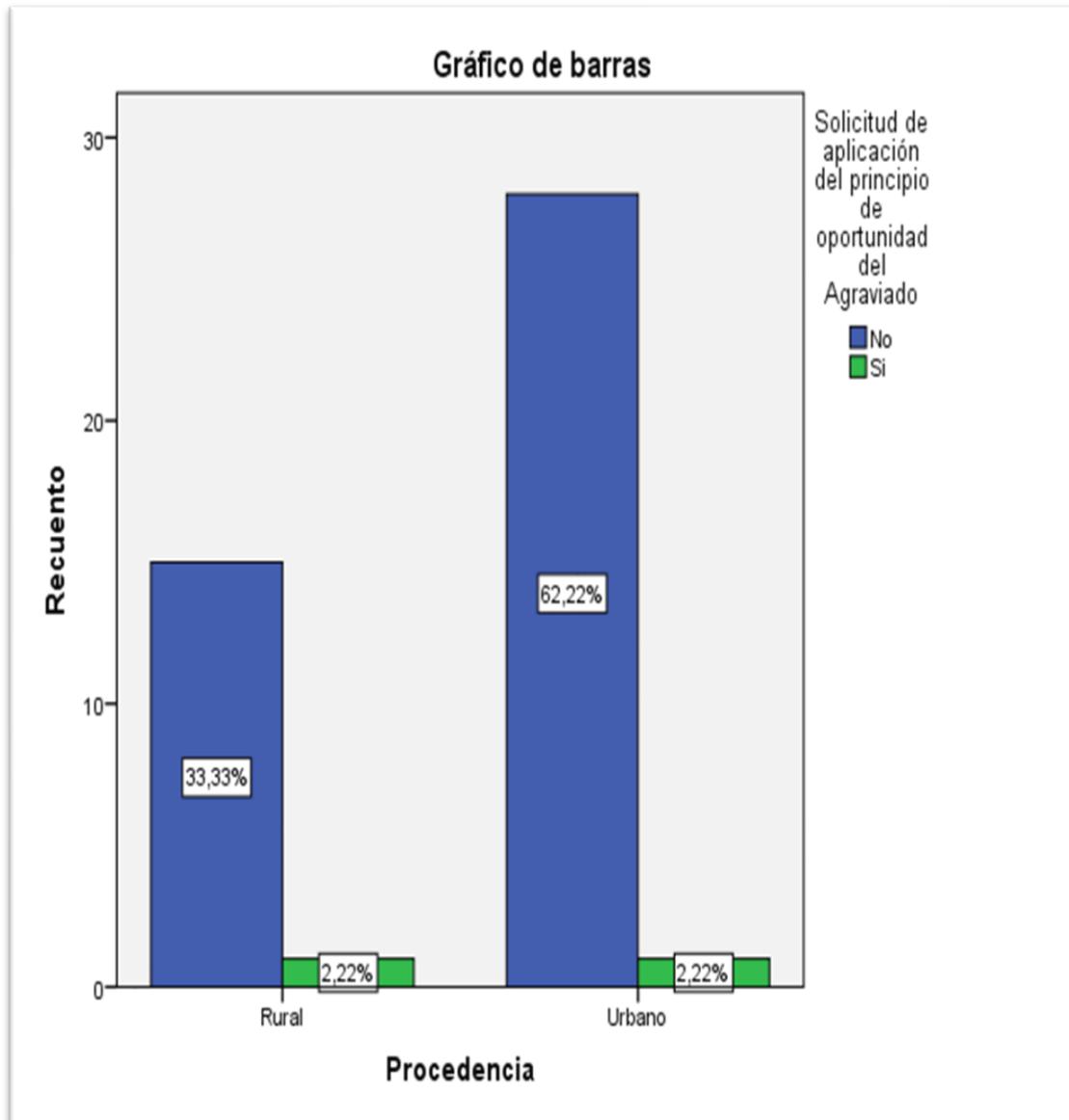


Ilustración 12 - Relación entre la procedencia del agraviado

INTERPRETACIÓN.

En la tabla y figura 12, se muestra los resultados para determinar la relación entre la procedencia del agraviado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad, según la observación en las carpetas fiscales revisadas, donde el 62.2% de los agraviados del área urbano no instan la aplicación del principio de oportunidad y el 33.3% que proceden del área rural tampoco instan la aplicación del principio de oportunidad.

Además, podemos observar que el 64.4% de los agraviados son del área urbana y solo el 35.6% de los agraviados son del área rural.

Prueba de Hipótesis.

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	,191 ^a	1	,662		
Razón de verosimilitud	,183	1	,669		
Asociación lineal por lineal	,186	1	,666		
N de casos válidos	45				

a. 2 casillas (50.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .71.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Según los resultados de la prueba de hipótesis estadística podemos determinar que existe, no relación entre la procedencia y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad de parte de los agraviados en las fiscalías penales de la provincia de San Román, porque el valor de significancia es igual a 0.662 que es mayor a un nivel de significancia o error de $0.05 = 5\%$, lo que nos hace concluir, que no existe relación entre ambos factores.

Tabla 13

Relación entre el grado de instrucción del agraviado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román

		SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL AGRAVIADO		TOTAL	
		No	Si		
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Primaria	Recuento	13	1	14
		% del total	28,9%	2,2%	31,1%
	Secundaria	Recuento	26	1	27
		% del total	57,8%	2,2%	60,0%
	Superior	Recuento	4	0	4
		% del total	8,9%	0,0%	8,9%
TOTAL	Recuento	43	2	45	
	% del total	95,6%	4,4%	100,0%	

Tabla 13 - Relación entre grado de instrucción del agraviado

Fuente : Ficha de recolección de datos en la Fiscalía Provincial de San Román.

Elaboración : La ejecutora

Figura 13

Relación entre el grado de instrucción del agraviado y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales de la provincia de San Román.

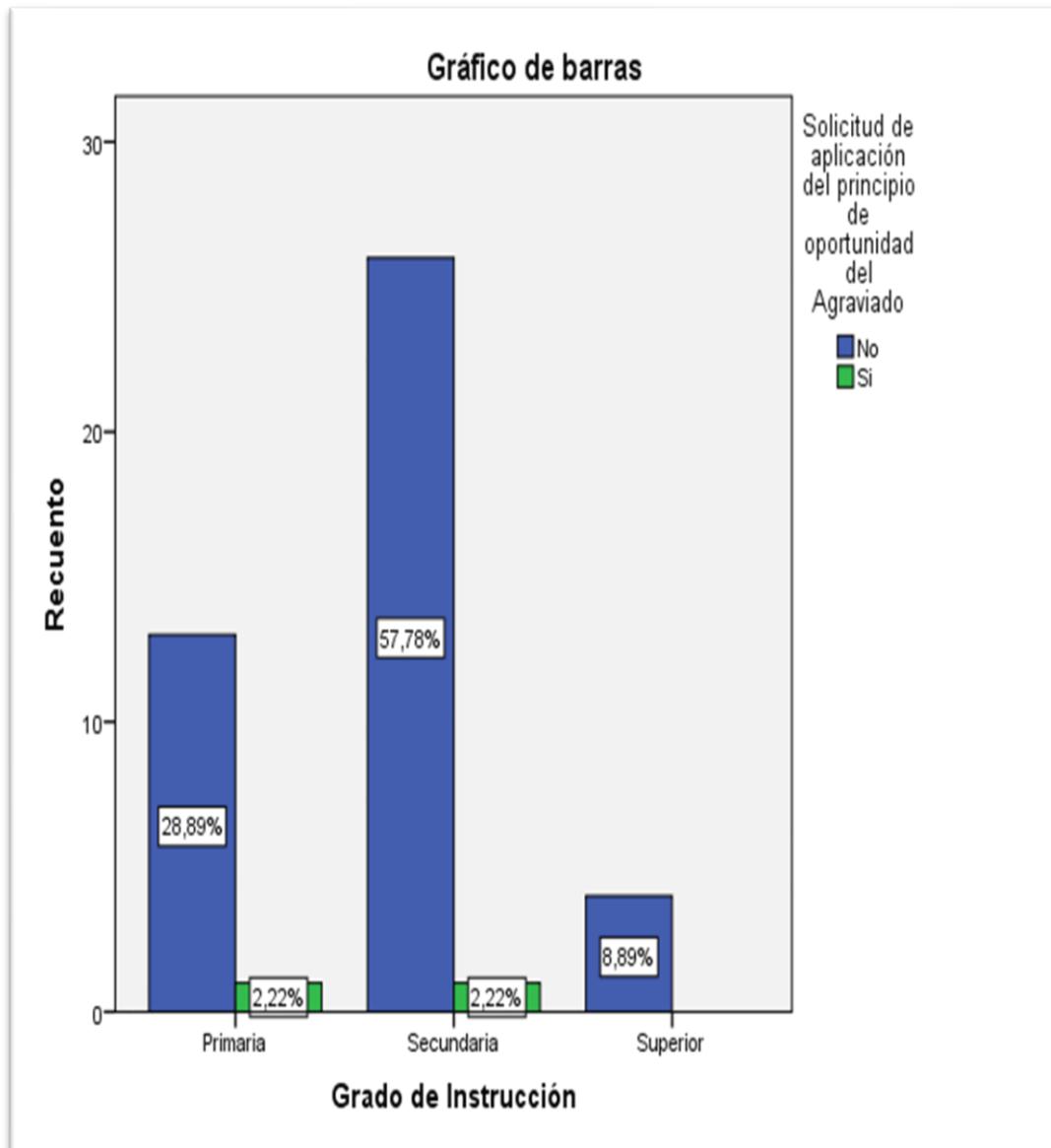


Ilustración 13 - Relación entre grado de instrucción del agraviado

INTERPRETACIÓN.

En la tabla y figura 13, se muestra los resultados para determinar la relación entre el grado de instrucción de los agraviados y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad, según la observación en las carpetas fiscales revisadas, donde el 57.8% de los agraviados tienen un nivel de educación a nivel secundario los mismos que a su vez no sé, instan el principio de oportunidad y el 28.9% tienen nivel educativo primario no instan la aplicación del principio de oportunidad.

Además, podemos observar que el 60% de los agraviados tienen nivel educativo secundario y el 31.1% tienen nivel educativo primario, luego el 8.9% tienen nivel educativo superior.

Prueba de Hipótesis.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	,461 ^a	2	,794
Razón de verosimilitud	,605	2	,739
Asociación lineal por lineal	,450	1	,502
N de casos válidos	45		

a. 4 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .18.

Según los resultados de la prueba de hipótesis estadística podemos determinar que existe, no relación entre el grado de instrucción y la solicitud de aplicación del principio de oportunidad por parte de los agraviados en las fiscalías penales de la provincia de San Román, porque el valor de significancia es igual a 0.461, que es mayor a un nivel de significancia o error de $0.05 = 5\%$, lo que nos hace concluir, que no existe relación entre ambos factores.

4.4. RESULTADOS PARA DETERMINA EL NIVEL DE EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN LA FISCALÍA PENAL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN EN EL AÑO 2018. (OBJETIVO GENERAL)

Tabla 14

Nivel de efectividad de la aplicación del principio de oportunidad, en la fiscalía penal de la provincia de San Román

PREGUNTAS	SI		NO		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Existe disposición de aplicación de principio de oportunidad efectuado por el fiscal	35	70,0%	15	30,0%	50	100,0%
Existen reprogramación de la audiencia de principio de oportunidad	18	36,0%	32	64,0%	50	100,0%
Existe motivo suficiente para formalizar la investigación preparatoria, acusación directa o proceso inmediato	27	54,0%	23	46,0%	50	100,0%
TOTAL	26,7	53,3%	23,3	46,7%	50	100,0%

Tabla 14 - Nivel de efectividad procesal

Fuente: Ficha de recolección de datos en la Fiscalía Provincial de San Román.

Elaboración: La ejecutora

Figura 14

Nivel de efectividad de la aplicación del principio de oportunidad, en la fiscalía penal de la provincia de San Román.

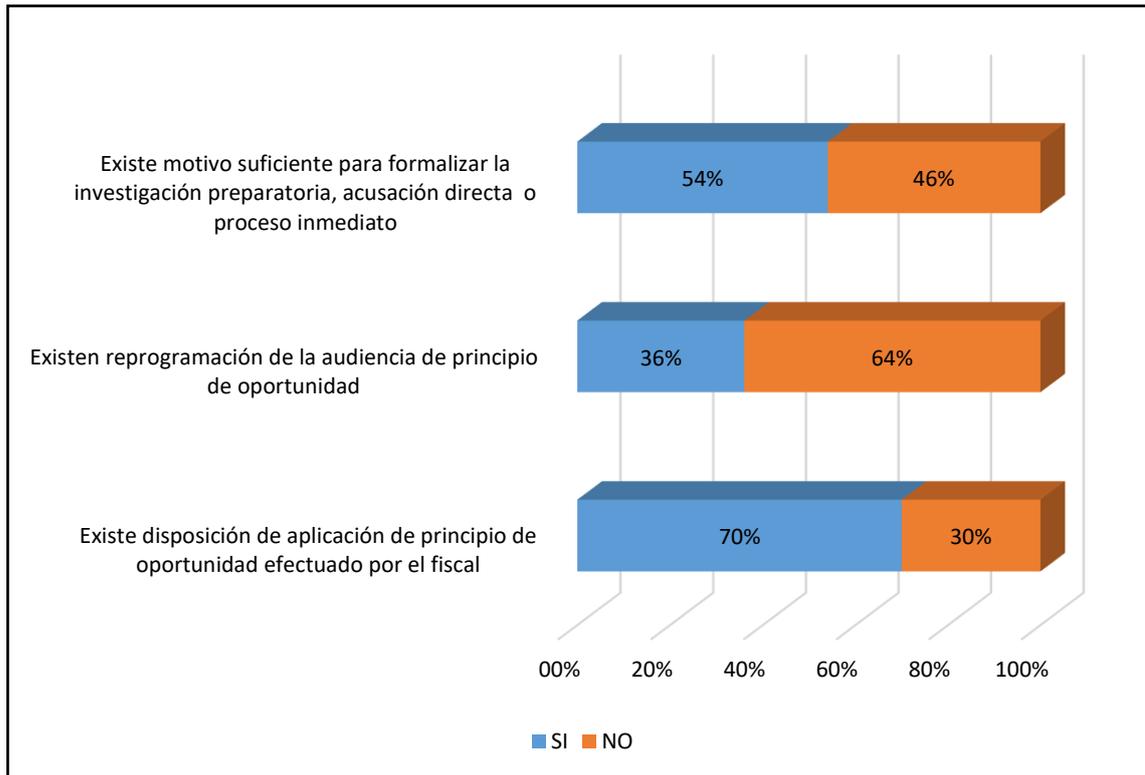


Ilustración 14 - Nivel de efectividad procesal

INTERPRETACIÓN

En la tabla y figura 14, se muestra los resultados para determinar la EFECTIVIDAD de la aplicación del principio de oportunidad, según la observación en las carpetas fiscales revisadas, donde para el primer Ítems, “Existe disposición de aplicación de principio de oportunidad efectuado por el fiscal” vemos que en el 70% de los casos si existe esta disposición, para el segundo Ítems, “Existen reprogramación de la audiencia de principio de oportunidad” vemos que en el 64% de los casos no existe reprogramación de la audiencia de principio de oportunidad, mientras que para el tercer Ítems “Existe motivo suficiente para formalizar la investigación preparatoria, acusación directa o proceso inmediato” observamos que en el 54% si existe motivo suficiente para formalizar la investigación preparatoria.

Tabla 15

Estado de la carpeta fiscal, en la fiscalía penal de la provincia de San Román

ESTADO DE LA CARPETA FISCAL	Frecuencia	Porcentaje
CON DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN	89	44,0%
CON FORMALIZACIÓN, ACUSACIÓN DIRECTA O PROCESO INMEDIATO	110	56,0%
TOTAL	199	100,0%

Tabla 15 - Estado de la carpeta fiscal

Fuente : Ficha de recolección de datos en la Fiscalía Provincial de San Román.

Elaboración : La ejecutora

Figura 15

Estado de la carpeta fiscal, en la fiscalía penal de la provincia de San Román.

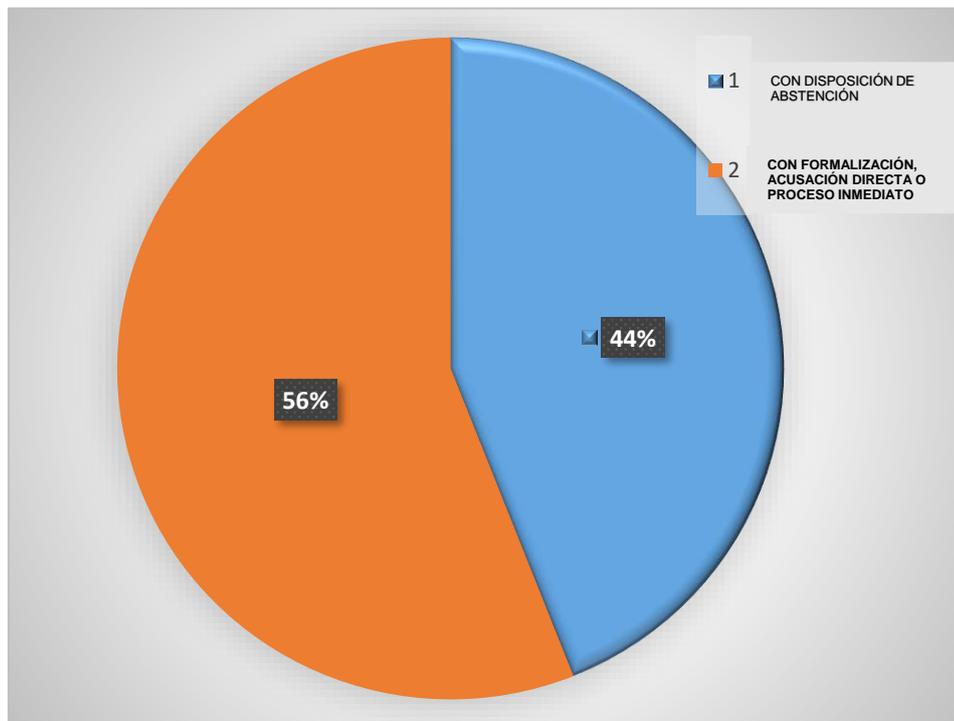


Ilustración 15 - Estado de la carpeta fiscal



INTERPRETACIÓN

En la tabla y figura 15, se muestra los resultados para conocer el estado de la carpeta fiscal donde, observamos que el 44% de las carpetas revisadas están con disposición de abstención, mientras que otro 56% de lo revisado están con formalización, acusación directa o proceso inmediato.

4.4.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL:

Se realiza la prueba de hipótesis utilizando la Chi – cuadrada, entre las pruebas de entrada y salida del grupo experimental. Considerando los siguientes pasos:

1. Prueba de Hipótesis:

Ho El principio de oportunidad no es utilizado efectivamente en la Fiscalía Penal de la provincia de San Román.

Ha: El principio de oportunidad es utilizado efectivamente en la Fiscalía Penal de la provincia de San Román.

2. Nivel de Significancia:

El nivel de significancia o error que elegimos es del 5% que es igual a $\alpha = 0.05$, con un nivel de confianza del 95%

3. Prueba estadística a usar: desde que los datos son cualitativos o de categoría usamos la distribución chi - cuadrado, que tiene la siguiente formula:



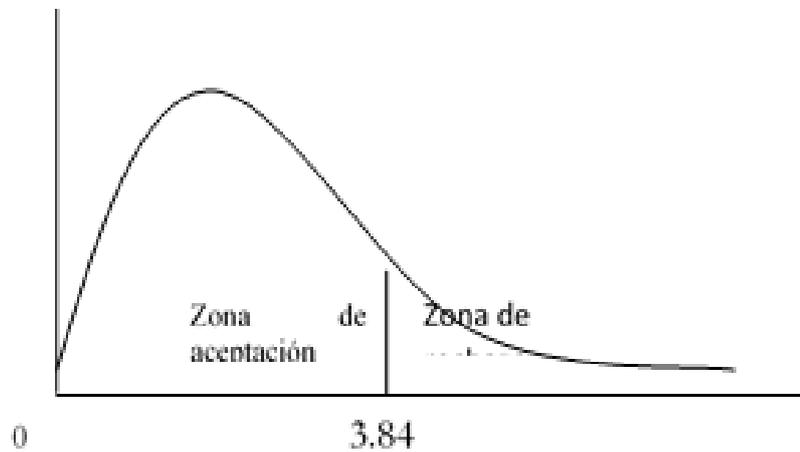
$$\chi_c^2 = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

Región aceptación y rechazo:

Hallamos el valor de la $\chi^2_{tablas} = \chi^2_{(h-1)(K-1)} = \chi^2_{1,0.05} = 3.84$

Región de Aceptación: si $\chi^2_{calculada} \leq 3.84$

Región de Rechazo : si $\chi^2_{calculada} > 3.84$



1. Cálculo de la prueba estadística:

Frecuencias observadas y esperadas

	Frecuencias Observadas	Frecuencias Esperadas
Uso efectivo	26.7	22
No efectivo	23.3	28
TOTAL	50	50

Usando la fórmula calculamos los resultados teniendo:



$$\chi^2_c = \sum_{i=1}^c \sum_{j=1}^f \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

$$\chi^2_{\text{calculada}} = 0.2312$$

- 2. Decisión:** Desde que $\chi^2_{\text{calculada}} = 0.2312$, no es mayor que $\chi^2_{\text{tabla}} = 3.84$, el cual pertenece a la región de aceptación, es decir aceptamos la hipótesis nula, de donde podemos afirmar que, el principio de oportunidad no es utilizado efectivamente en la Fiscalía Penal de la provincia de San Román, a un nivel de Significancia o error del 5%.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha demostrado que desde que $\chi^2_{calculada} = 0.2312$, no es mayor que $\chi^2_{tabla} = 3.84$, el cual pertenece a la región de aceptación, es decir aceptamos la hipótesis nula, de donde podemos afirmar que, el principio de oportunidad no es aplicado de manera efectiva toda vez que es aplicado regularmente, en las Fiscalías Penales Corporativas de la provincia de San Román, a un nivel de significancia o error del 5%, en ese sentido su nivel de efectividad es regular. Se ha determinado que desde que $\chi^2_{calculada} = 15.69$ es mayor que $\chi^2_{tabla} = 5.99$, el cual pertenece a la región de rechazo, es decir rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna de donde podemos afirmar que, el nivel de efectividad de la aplicación del principio de oportunidad según los magistrados del Ministerio Público es regularmente efectiva o inefectiva, a un nivel de Significancia o error del 5%. En ese entender se tiene que entre la primera y segunda fiscalía penal corporativa de la Provincia de San Román, del 100% de casos en el año 2018, solo se han aplicado principio de oportunidad en un 29.5%, del mismo que se denota que se está generando carga procesal en los juzgado penales del investigación preparatoria de la Provincia de San Román, cuando bien esos procesos podrían concluir en sede fiscal.

SEGUNDO: Se ha determinado que desde que $\chi^2_{calculada} = 24.5$ es mayor que $\chi^2_{tabla} = 3.84$, el cual pertenece a la región de rechazo, es decir rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna de donde podemos afirmar que, el 33.3% de los agraviados que tienen entre 12 y 24 años no instan el principio de oportunidad y el 37.8% de agraviados que tienen edades entre 25 y 37 años tampoco solicitan la aplicación del principio de oportunidad. El 42.2% de los agraviados tienen edades entre 25 y 37 años, mientras que el 33.3% tienen edades entre 12 y 24 años y el 13.3% con edades entre 38 y



50 años, para la solicitud del principio de oportunidad en agraviados, vemos que el 95.6% no instan la aplicación del principio de oportunidad.

Así mismo el 74% de los imputados no solicitan la aplicación del principio de oportunidad, mientras que el 96% de los agraviados no solicitan la aplicación del principio de oportunidad, y en conclusión el 85% de los sujetos procesales no instan la aplicación del principio de oportunidad, y solo el 15% de los sujetos procesales instan la aplicación del principio de oportunidad. Por lo tanto los sujetos procesales (imputado y agraviado) no instan de manera óptima a la aplicación del principio de oportunidad, es decir que presentan solicitudes de aplicación de manera poco frecuente, ello por desconocimiento así como también desinterés en las Fiscalías Penales Corporativas de la provincia de San Román, a un nivel de significancia o error del 5%.

TERCERO: Respecto a los resultado obtenidos de las tablas de la 6 a la 13 y sus respectivas pruebas de hipótesis podemos determinar que los factores personales no influyen en el uso y aplicación del principio de oportunidad en imputados y agraviados en la fiscalía provincial de San Román, según la observación en las carpetas fiscales revisadas, donde el 62.2% de los agraviados son de procedencia urbana y el 33.3% que proceden del área rural, así mismo en su aplicación en un mayor porcentaje se siente que son a los imputados y agraviados provenientes de zona urbana a quienes más procesos con principio de oportunidad se someten.



VI. RECOMENDACIONES

La aplicación del Principio de oportunidad, debe realizarse de manera intensiva en las fiscalías penales de la provincia de San Román, a fin de coadyuvar con buen funcionamiento del sistema judicial y así contribuir con la sociedad cambiando así la imagen que proyecta el Poder Judicial y Ministerio Público hacia los justiciables, toda vez que los mismos requieren de una solución oportuna a sus conflictos de intereses.

Se recomienda que el Ministerio Público ello en el Distrito Fiscal de Puno realice capacitaciones y charlas informativa respecto a la aplicación del principio de oportunidad y los beneficios que este genera a todos los sujetos procesales, así mismo si bien se ha implementado el proceso inmediato, sin embargo los representantes del Ministerio Público deben agotar todos los mecanismos que el ordenamiento jurídico ofrece, así como el principio de oportunidad con la finalidad de coadyuvar con la reducción de la carga procesal y dar mayor importancia a los delitos que tienen más relevancia jurídica ya por el bien jurídico protegido o por las pluralidad de sujetos procesales.



VII. REFERENCIAS

1.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, A. (2009). *Sistema Procesal, Tomo I*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni.
- Amoretti, M. (2007). *Violaciones al Debido Proceso Penal*. Lima: Grijley E.I.R.Ltda.
- Armenta Deu, T. (1991). *Criminalidad De Bagatela y Principio de Oportunidad: Alemania Y España*. Barcelona.
- Bazzani, D. (2008). *El Principio de Oportunidad y la Terminación Anticipada Del Proceso en el Nuevo Sistema Procesal Penal*. Colombia: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Binder, A. (2000). *Ideas Y Materiales Para la Reforma de Justicia Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Botero , M. (2009). *El Sistema Penal Acusatorio, El Justo Proceso*. Lima: Ara Editores E.I.R.Ltda. .
- Bueno, F. (1984). *Los Aspectos Criminógenos de la Ley Penal*. Madrid: Edilex.
- Burgos Amariños, V., Binder, A. M., Mendaña, R. J., & Mixan Máss, F. (2017). *Estudio Sobre La Acción Penal Y El Principio De Oportunidad*. Trujillo: GBL E.I.R.Ltda.
- Cafferatta, J. (1996). *El Principio De Oportunidad En El Derecho Penal Argentino. Teoría, Realidad Y Perspectivas*. Buenos Aires.
- Carocca, Á. (2005). *Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal* . Santiago De Chile: Lexisnexus.
- Charaja, F. (2011). *El Mapic en la Metodología de la Investigación*. Puno



- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal*. Lima: Palestra Editores.
- Cuello, E. (1981). *Derecho Penal*. Barcelona - España: Bosh Casa Editorial.
- Duce, M., & Riego, C. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Santiago De Chile: Jurídica De Chile.
- Echandia, D. (1984). *Teoria General del Proceso*. Universidad de Buenos Aires
- Eto, G. (1991). *Los Principios Constitucionales y las Leyes de Desarrollo Constitucional En El Perú*. Trujillo.
- Freyre, H. (S/A). *Manuakl Del Juicio Oral Segun El Código de Procedimiento Penales y Modificatorias Introducidas por El D.L. 21895*. Lima: Sesator.
- Galvez, T. A. (2012). *El Ministerio Público la Reparación Civil Proveniente Del Delito . Anuario de Derecho Penal 2011-2012*,
- García, V. (1998). *Analisis Sistemático de la Constitución Peruana De 1993 - Tomo Ii*. Lima: Universidad De Lima.
- Glaser, J. (1860). *El Principio Del Enjuiciamiento Penal*. Alemania.
- Hahn, C. (1979). *Die Gesamten Materialien Zu Den Reichs - Justizgesetzen Auf Veranlassung des Kaiserlichen Reichs - Justizamtes Herausgeben*.
- Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal* . Lima: Eddili.
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* . Lima: Idemsa.
- Ibañez, A. (2005). Principio de Oportunidad. *Revista Universitas*
- Iluminati, G. (2008). *El Sistema Acusatorio En Italia*. Barcelona: Coord.
- Jauffert-Spinosi, D. R. (2007). *Les Grands Systems De Droit Contemporains*.
- Juaréz, C. (2016). *Apuntes Sobre el Proceso Penal Inmediato*
_____(2017)*Manual Práctico del Principio De Oportunidad*. Lima:
- López, J. (2004). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I*. Lima:



Gaceta Jurídica.

Maier, J. B. (2004). *Derecho Procesal Penal - Tomo I*. Buenos Aires: Del Puerto.

_____(1991). La Víctima Y El Sistema Penal. *Dialnet*.

Martínez, E. (2015). *Introducción a la Ciencia Del Derecho Penal*. Lima –
Perú: Lex & Iuris .

Ministerio De Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolos de Mecanismos de
Negociación y Solución del Conflicto Penal*. Lima

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ortiz, E., & Medina Ramírez, M. A. (2005). *Manual del Nuevo Proceso
Penal*. Santiago De Chile: Librotecnia.

Palacios, D. (2003). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal
Peruano*. Lima: Fecat.

Palacios, J. Romero D. H., & Ñaupas Paitán , H. (2016). *Metodología
de la Investigación Jurídica*. Lima: Grijley E.I.R.L.

Peña, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Idemsa.

_____(1980). *Derecho Penal Peruano - Parte General*. Lima: Los Andes.

Peyrano, J. W. (1978). *El Proceso Civil. Principios Y Fundamentos*. Buenos Aires:
Astrea.

Pineda, J. A. (2017). *El Proyecto de Tesis En Derecho*. Puno: Altiplano
E.I.R.L.

Quintero, G. (1976). *Represión Penal Y Estado de Derecho*. Barcelona:
Dirosa.

Reategui, J. (2014). *Manual Del Derecho Penal. Parte General Volumen I*.
Lima: Pácifico Editores.

Riba, C. (1997). *La Eficacia Temporal del Proceso*. Barcelona: Bosch.



- Rodriguez, D. (2017). *Comportamiento Humano y Pena Estatal: Disuación, Cooperación y Equidad*. Madrid - España: Marcia Pons.
- Rojas, F. (2012). *Codigo Penal Dos Decadas De Jurisprudencia. Tomo I*.
Lima: Ara Editores E.I.R.L.
- Roxin, C. (2008). *Evolución y Modernas Tendencias de la Teoria Del Delito en Alemania*. Mexico.
- San Martin, C. (1999). *Derecho Procesl Penal*. Lima: Grijley.
- _____ (2004). La Reforma Del Proceso Penal Peruano. *Anuario De Derecho Penal 2004*
- _____ C. (2006). *Derecho Procesal Penal Vol. I*. Lima: Grijley E.I.R.Ltda.
- Sánchez, P. (2004). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sotelo, H., & Grané, A. (2018). *La Eficacia de la Reparación a la Víctima en el Proceso Penal A Través de las Indemnizaciones*. Madrid: Dykinson.
- Toro, L., & Parra, R. (2006). *Método Y Conocmimiento: Metodologia De La Investigación* . Medellin: Universidad Eafit.
- Vasquez, J. E. (1995). *Derecho Procesal Penal*. Santa Fe: Rubinzal -Culzoni.
- Velez, A. A. (1982). *Derecho Procesal Penal - Tomo I*. Córdoba: Marcos Lener.
- Verhandlungern, D. (1860). *Juristentages*. Berlín.
- Vormbaum, T. (2009). *Die Lex Emminger*. Berlin.
- Zaffaroni, E. (1999). *Tratado De Derecho Penal Parte General* . Buenos Aires : Ediar - Sociedad Anonima .
- _____ (2009). *Estructura Basica del Derecho Penal*. Buenos Aires - Argentina: Ar. S.A.



2.- REFERENCIAS ELECTRONICAS

- Benites Tangoa J.A. (2010) *Mecanismos de celeridad procesal, principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura.* (Tesis de pregrado) Universidad Mayor de San Marcos. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1591/Benites_tj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Camacho Brindis M. C. (1992), *Criterio de criminalización y descriminalización.* (Tesis doctoral) Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=14221>
- Lamadrid Luengas M. A. (2015) Principio de oportunidad como una herramienta de política criminal-(Tesis Doctoral). Universidad PompeuFabra. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- Padilla Alegre V. K. (2016). El tercero civil responsable. Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal? (Tesis posgrado) Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de file:///C:/Users/Pjudicial/Downloads/PADILLA_ALEGRE_VLADIMIR_EL_TERCERO.pdf
- Vegas Vacaro Miguel Ángel, 2017 Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente el principio de legalidad (tesis maestro en derecho) penal Universidad Federico Villareal. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2323/Vegas%20Vaccaro%20Miguel%20Angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



ANEXOS



ANEXO - A

FICHA DE OBSERVACIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO

.....

II. IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVADOR

.....

III. ITEMS DE OBSERVACIÓN

3.1.- Carpeta fiscal : _____

3.2.- Materia : _____

3.3.-Fecha de inicio : _____

3.4.- ¿Existe solicitud de aplicación de principio de oportunidad, por parte del imputado?

- a. Si
- b. No

3.5.- ¿Existe solicitudes de aplicación de principio de oportunidad por parte del agraviado?

- a. Si
- b. No

3.6.- Existe disposición de aplicación de principio de oportunidad efectuado por el fiscal

- a. Si
- b. No

3.7.- Existen reprogramación de la audiencia de principio de oportunidad?

- a. Si
- b. No

3.8.- Existe motivo suficiente para formalizar la investigación preparatoria o proceso inmediato?

- a. Si
- b. No

3.9.- En qué estado se encuentra la presente carpeta fiscal

- a. Con disposición de abstención fiscal
- b. Con disposición de formalización de investigación preparar, acusación directa o proceso inmediato



ANEXO –B

CUESTIONARIO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL Y ASISTENTES ADMINISTRATIVOS.

Distinguido Sr(ra). Solicito a usted su colaboración, a fin de resolver la siguiente encuesta, cuyo objetivo es de ámbito académico.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Datos personales:

Edad _____

Sexo: Masculino () / Femenino ()

POR FAVOR RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

1	2	3	4	5
Totalment e en desacuerdo	Desacuerd o	Neutra l	D e acuerdo	Totalment e de acuerdo

MARCAR CON UN ASPA LA ALTERNATIVA QUE USTED CREA CONVENIENTE (X)

°	PREGUNTA	ESCALA				
1	En los casos vistos, existe desconocimiento de las partes respecto a la aplicación del principio de oportunidad.					
2	En los casos vistos, existe interés por parte del imputado para la aplicación del principio de oportunidad.					
3	En los casos vistos, existe interés por parte del agraviado para la aplicación del principio de oportunidad.					
4	En los casos vistos, las partes del proceso cumplen con asistir a la diligencia de aplicación de principio de oportunidad el día y la hora señalada.					
5	En los casos vistos, existe dilación del proceso por parte del imputado o el agraviado.					
6	En los casos vistos, el imputado cumple con el acta de aplicación de principio de oportunidad.					
7	En los casos vistos, el imputado cumple con pagar la reparación civil.					
8	En los casos vistos, se propició un dialogo entre las partes a fin de llegar a un acuerdo					
9	En los casos vistos se realizó una formula conciliadora, para que las partes lleguen a un acuerdo.					
0	¿Considera Usted que el imputado debe dar su consentimiento expreso para aplicar el principio de oportunidad?					
1	Cree Usted que para aplicar el principio de oportunidad el agente debe cumplir ciertas condiciones?					
2	Considera usted que los criterios para la aplicación del principio de oportunidad son los más adecuados?					
3	Cree usted que, otorgar mayores facultades al fiscal, respecto a la aplicación de principio de oportunidad en los casos no establecido en la ley contribuiría con la celeridad y economía procesal?					



ANEXO - C

FICHA DE OBSERVACIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO

.....

II. IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVADOR

.....

III. ITEMS DE OBSERVACIÓN

3.1.- Carpeta fiscal : _____

3.2.- Materia : _____

3.3.-Fecha de inicio : _____

IV. CUADRO

IMPUTADO	AGRAVIADO
4.1.- Edad -----	4.1.- Edad -----
4.2.- Sexo a. Masculino b. Femenino	4.2.- Sexo a. Masculino b. Femenino
4.3.- Lugar de procedencia a. Rural b. Urbano	4.3.- Lugar de procedencia a. Rural b. Urbano
4.4.- Grado de Instrucción a. Primaria b. Secundaria c. Superior	4.4.- Grado de Instrucción a. Primaria b. Secundaria c. Superior